

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial,

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden señalando el día 2 de Marzo próximo para dar principio a las oposiciones entre Oficiales de Secretaría judicial.—Página 886.

Hacienda.

Real orden disponiendo se prorrogue por un año más la autorización concedida por Reales órdenes de 21 de Mayo y 3 de Octubre de 1924 para la permanencia en las aguas jurisdiccionales de las provincias marítimas de Vigo, Huelva, La Coruña y Cádiz de un buque cocina con pabellón extranjero.—Página 886.

Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, al Portero quinto afecto a la Dirección general de Seguridad, Elicio Virel Ramos.—Páginas 886 y 887.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 887.

Otra disponiendo quede amortizada una dotación de 4.000 pesetas, que se convertirá en el sueldo de entrada de 2.500 pesetas.—Página 887.

Otra ídem se den los ascensos de escala reglamentarios, y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 887.

Otra nombrando Director interino del Campo de demostración agrícola, anejo a la graduada de niños de Calatorao, a D. Victoriano M. Cásedas García.—Página 887.

Otra resolviendo con carácter general que los alumnos de las Escuelas de Comercio que con anterioridad al curso de 1922-23 hubiesen aprobado todas las enseñanzas que preceptúa la regla a) de la 18.ª disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, tienen derecho al título de Profesor mercantil.—Páginas 887 y 888.

Otra ídem el recurso de alzada formulado por D. Faustino Antonio Rodríguez en la forma que se indica.—Páginas 888 y 889.

Otra ídem id. el formulado por don Emilio del Castillo Laguna.—Página 889.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Emilio Bernabéu, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cibra.—Página 889.

Otra ídem id. a D. Manuel Pérez Saavedra, Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 890.

Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Raimundo Sáez Murias, Profesor de Francés del Instituto de Cáceres.—Página 890.

Otra ídem a D. Gabriel Martín Cardoso una prórroga de cinco meses en la pensión que para ampliar estudios en el extranjero le fué concedida por Reales órdenes de 10 de Septiembre y 17 de Octubre últimos.—Página 890.

Otra resolviendo expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en la forma que se indica.—Páginas 890 y 891.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo García Montesoro, Ingeniero Geógrafo segundo.—Página 891.

Otra disponiendo que por el Inspector segundo del Cuerpo facultativo de

Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Joaquín González y Fernández se amplíe la visita de inspección que se le encomendó a otros Establecimientos del propio Cuerpo.—Página 891.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. José Miralles Vila, Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.—Página 891.

Otra disponiendo se conceda el reintegro en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Acacio Moscoso del Prado y García Baquero.—Página 891.

Otra desestimando reclamaciones de las señoras que se mencionan, en la forma que se indica.—Páginas 891 y 892.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se establezcan las normas que se indican para la imposición y pago de las patentes anuales impuestas por la ley de Emigración a los consignatarios autorizados para la expedición de emigrantes.—Páginas 892 y 893.

Otra ídem se anuncie en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de este Ministerio el concurso para proveer una plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas.—Página 893.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo al "Región exequátur" a los señores que se mencionan.—Página 893.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Priego de Córdoba don Luis Casanueva y Usera.—Página 893.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 2 de Febrero de 1925, como consecuencia del concurso de Notarías

anunciado en la GACETA DE MADRID de 19 de Diciembre de 1924.—Página 893.

Anunciando haber sido jubilado, por imposibilidad física, el Notario de Elche, D. Joaquín Botello Pascual. Página 894.

Idem haber sido declarado renunciante, a su instancia, el Notario don Jesús Viñaspre.—Página 894.

Idem hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 894.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 895.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Sección de Loterías.—Autorizando a la Marquesa de Villamayor, Presidenta de la Asociación de señoras, para el mejoramiento moral y material de la clase obrera de San Sebastián (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular y en unión de la Lotería Nacional de 11 de Mayo pró-

ximo, un automóvil marca Maxwell, con aplicación de sus productos a los fines de dicha Institución.—Página 897.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura de Ultramar número 2.027, a favor de don Rafael Romero Moreno.—Página 898.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. Página 898.

Sección de Puertos.—Anulando la adjudicación provisional de la subasta de las obras de un almacén cerrado en el puerto de Málaga, y adjudicando definitivamente dicha subasta a la Compañía comercial "Hijos de J. Barreras".—Página 903.

Sección de Aguas.—Autorizando a don Celedonio y D. Francisco Leytún y Villanueva para reformar y ampliar un aprovechamiento de aguas

que disfrutaban del río Tajo, en término municipal de Toledo.—Página 903.

Idem a D. Antonio García Sáez y otros para desviar el cauce del arroyo Aceituno en término de Albánchez. Página 904.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a D. Joaquín Molins el concurso para suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial con destino a las obras del pantano de Gallipuen.—Página 905.

Señalando un plazo de treinta días para que puedan reclamar contra el proyecto de pantano de Las Torcas todos cuantos se consideren perjudicados.—Página 905.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Autorizando la Exposición Internacional del Automóvil, en Barcelona.—Página 905.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 17 del corriente, manifestando que señalado para dar principio a las oposiciones entre Oficiales de Secretaría judicial el día 23 del actual y teniendo en cuenta que algunos de los Vocales que forman el Tribunal disfrutaban de vacaciones oficiales en la fecha señalada, y estimando justa la causa expuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se señale el lunes 2 del próximo Marzo para dar principio las mencionadas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA.

Señores Presidente de la Audiencia de Madrid, Presidentes del Tribunal de oposiciones a las Secre-

tarías judiciales de Terrox, Sort. Valverde del Hierro, Tresp. Puerto de Cabras y Brihuega.

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Cipriano Roque Careaga y Cortina, concesionario de las Reales órdenes de fecha 21 de Mayo y 3 de Octubre de 1924, por las que se le autoriza a fondear en aguas jurisdiccionales españolas de las provincias marítimas de Vigo, Huelva, Coruña y Cádiz, durante un año, un buque-cocina de pabellón extranjero, dedicado a beneficiar los productos de la pesca de la ballena, en la que solicita se amplíe la autorización a un año más:

Resultando que el solicitante alega, en apoyo de esta nueva petición, que durante el año de la concesión no le ha sido posible habilitar una factoría terrestre para poder en ella aprovechar mejor los productos de dicha pesca, debido a los largos trámites que exige la ley de Puertos, que han motivado que hasta la fecha el Ministerio de Fomento no le haya otorgado la concesión para instalar dicha factoría:

Considerando que los motivos que el legislador tuvo en cuenta para conceder la permanencia en aguas jurisdiccionales españolas del citado buque-cocina fueron los de que con ello se facilitaba la implantación de una nueva industria.

como es la del aprovechamiento de los productos de la pesca de la ballena:

Considerando que las razones que en pro de la prórroga por otro año expone el interesado son muy atendibles, ya que resultaría contraproducente el no concederla, pues ello implicaría matar una industria que se inicia con las mayores garantías de éxito; por ello,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue por un año más la autorización concedida por las Reales órdenes de fecha 21 de Mayo y 3 de Octubre de 1924, para la permanencia en las aguas jurisdiccionales de las provincias marítimas de Vigo, Huelva, Coruña y Cádiz de un buque-cocina con pabellón extranjero.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excepción, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920. al Portero

quinto, afecto a esa Dirección general, D. Elicio Virel Ramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacantes, por fallecimiento de los Profesores de Gimnasia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Barcelona, Oviedo y Baeza, Sres. López Ferreyra, Castellanos y Almazán, tres dotaciones de 4.000 pesetas en la segunda categoría en el escalafón de Profesores de Gimnasia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede amortizada la dotación producida por el fallecimiento del Sr. López Ferreyra, por ser la primera vacante de dicha categoría, que se convertirá en el sueldo de entrada de 2.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de primero de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del año último, y que como consecuencia de esta amortización y de las dos vacantes mencionadas se den los ascensos de escala reglamentarios a los Profesores de Gimnasia D. Venancio Ruiz Romero y D. Juan María de Salas Pantoja, que pasarán a disfrutar el sueldo de 4.000 pesetas anuales,

con las demás ventajas de la ley desde el 22 de Diciembre último, el Sr. Ruiz Romero, y desde el día 5 de Enero siguiente D. Juan María de Salas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 10 del actual D. Lorenzo Cruz Fuentes, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Eloy Blanco del Valle, D. Alejandro de Colomina y Carolo, don Juan Mir y Peña, D. Benigno Marroyo Gago, D. Pedro Aguado Bleye y D. Antonio Llardent Exmet, D. Andrés Beltrán Barroso, D. Paulino M. Paisan Gómez y D. Felipe Hernández Nieto, pertenecientes a los Institutos de Palencia, Zamora, Granada, Logroño, Bilbao y San Isidro, Valladolid Pamplona y Gijón, pasen a ocupar en el escalafón los números 10, 41, 86, 140, 206 y 206 bis, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 6 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto y el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo y 6.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Calatorao, provincia de Zaragoza, manifestando que habiendo quedado vacante la plaza de Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de dicha población, a cuyo cargo corría el Campo de Demostración agrícola, anejo a la

expresada Escuela, solicita se autorice al Maestro Director interino de la misma, D. Victoriano M. Cásedas García, para la dirección de dicho Campo agrícola, con el fin de que puedan llevarse a cabo los trabajos de la presente época:

Teniendo en cuenta la necesidad de que no se interrumpan las prácticas y enseñanzas que vienen realizándose en la expresada institución escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Director interino del Campo de Demostración agrícola anejo a la graduada de niños de Calatorao al referido Maestro, D. Victoriano M. Cásedas García, quien tendrá en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia de D. Vicente Palacios González, solicitando se disponga que a los alumnos de las Escuelas de Comercio a quienes sólo falte aprobar las asignaturas de Técnica comercial, segundo curso, y Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, del plan de 1915, están en condiciones de obtener el título de Profesor mercantil conforme al plan de 1922, o que se indique las asignaturas que hayan de aprobar para obtener dicho título con adaptación al plan de 1922;

Resultando que el Sr. Palacios pretende estar en condiciones de que le sea concedido el título de Profesor mercantil, conforme al plan vigente, por entender que le es aplicable lo prevenido en las reglas g) y h) de la 18 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ya que tiene aprobadas las enseñanzas que preceptúa la primera de tales reglas, y siendo así que, de acuerdo con la segunda, la asignatura de Contabilidades oficiales del plan de 1915 es equivalente a la de Contabilidad pública del de 1922; mas con objeto de evitar dudas para la obtención del aludido título, es por lo que solicita lo anteriormente expresado:

Resultando que el señalar el in-

interesado, en la súplica de su instancia, la asignatura de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, ha padecido una equivocación, puesto que en la parte expostiva dice tenerla aprobada en unión de otras y así aparece en la certificación que luego se mencionará; toda vez que la que en su lugar debió indicar es la de Comunicaciones y Transportes, que, como la de Técnica comercial (segundo curso), no la aprobó:

Resultando que dicha instancia ha sido elevada a este Ministerio por conducto de V. S. e informada en el sentido de que el solicitante debe aprobar las asignaturas de Comunicaciones y Transportes y Técnica comercial (segundo curso) para que le pueda ser expedido el título que pretende:

Resultando que en la certificación académica personal, expedida por el Vicesecretario accidental de esa Escuela con fecha posterior a la del expresado informe y unida a este expediente, consta que el señor Palacios aprobó en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón y en los cursos de 1917-18 y 1918-1919 todas las materias que integran los dos primeros años del grado medio, según el plan de 1915, y que en el curso de 1919-20 obtuvo la aprobación de las asignaturas de Contabilidades oficiales, Legislación mercantil comparada y Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales:

Resultando de la misma certificación que en el último de dichos cursos y además de las citadas asignaturas pertenecientes al tercer año del grado medio del indicado plan, también obtuvo el señor Palacios la aprobación de las enseñanzas de Tercer idioma extranjero (tercer curso) y Perfeccionamiento de idiomas (tercer curso):

Resultando, por tanto, que solamente le falta aprobar al solicitante las disciplinas de Comunicaciones y Transportes y Técnica comercial (segundo curso) para completar las materias que constituyen dicho tercer año del mencionado grado, y, por consiguiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, para estar en condiciones de optar al título de Profesor mercantil, siempre que asimismo aprobase la reválida:

Considerando que con el fin de facilitar en el curso de 1922-23 la

adaptación de los alumnos de enseñanza oficial que hubieren comenzado los estudios mercantiles por el plan anterior, se previno en la regla g) de la 18 disposición transitoria del vigente Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que "a los que tengan aprobados los dos primeros años del grado medio, según el plan de 1915, les bastará cursar y aprobar las siguientes asignaturas para tener derecho al título de Profesor mercantil: Contabilidad pública, Legislación mercantil comparada y Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales":

Considerando que al dictar dicha regla y establecer las demás disposiciones transitorias del plan de 1922 no se tuvo presente que pudiera ocurrir el caso del solicitante, que, aunque análogo, es distinto, es decir, de aquellos alumnos que al implantarse el indicado plan ya hubiesen aprobado los dos primeros años del grado medio del plan de 1915 y las tres expresadas asignaturas:

Considerando que si en el curso de 1922-23, en que el interesado tenía aprobadas otras materias además de las que se trata, hubiera solicitado el Sr. Palacios u otro alumno en igualdad de circunstancias, que se dispusiera que quienes estuviesen en su caso se hallaban en condiciones de obtener el título de referencia, es lógico suponer que, por equidad, se hubiera accedido a su pretensión; pues lo contrario hubiera sido hacer de peor condición a los que ya tenían aprobadas las tres asignaturas de referencia en aquella fecha, que a los que hubieren de cursarlas y aprobarlas:

Considerando que si entonces no hubiera sido equitativo el no acceder a tal petición, tampoco sería justo que ahora, por el mero hecho del lapso transcurrido, se desestimara la principal pretensión del solicitante, o sea la de que está en condiciones de que le sea expedido el título de Profesor mercantil, con adaptación al plan de 1922, por tener aprobadas las disciplinas que preceptúa la regla g) de la 18 disposición transitoria del mencionado Real decreto, ya que la asignatura de Contabilidad pública de dicho plan es equivalente a la de Contabilidades oficiales del de 1915, según lo preceptuado en la regla h) de la citada disposición transitoria:

Considerando que también se colocaría en situación de inferioridad al interesado, por las razones expuestas, si no se le concediera los beneficios de referencia al resolver esta solicitud, conforme a la propuesta de V. S.; pues aun cuando esa Dirección ha cumplido con su deber al emitir su informe con arreglo a la letra del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, es lo cierto que, en ese caso, tan sólo saldría beneficiado el solicitante, con su pretendida adaptación, en que se le dispensaba de efectuar el examen de reválida de su grado profesional, de acuerdo con lo prevenido en la 20 disposición transitoria del referido Real decreto, toda vez que las asignaturas de Comunicaciones y Transportes y Técnica comercial (segundo curso) son las únicas que le faltan aprobar de dicho grado:

Considerando que aun cuando desde la implantación del vigente plan de estudios éste ha sido el primer caso que se ha dado, no previsto en aquél, es probable que existan otros iguales al presente y que llegue un momento en que los interesados pretendan obtener su título con la adaptación de referencia; lo que aconseja que la resolución que ahora se dicte sea de carácter general, para subsanar la omisión observada y con ello evitar nuevas peticiones de esta naturaleza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, con carácter general, que los alumnos de las Escuelas de Comercio que con anterioridad al curso de 1922-23 hubiesen aprobado todas las enseñanzas que preceptúa la regla g) de la 18 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 tienen derecho al título de Profesor mercantil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por D. Faustino Antonio Rodríguez, contra orden de la Dirección de 23 de Junio última, Comisión permanente del

Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Faustino Antonio Rodríguez Pernas, Maestro de Huer-ta de Valdecarábanos (Toledo), contra orden de la Dirección general de 23 de Junio último, que le niega derecho a la casa-habitación o la indemnización correspondiente durante el tiempo que estuvo procesado y que el Maestro suplente regentó la Escuela, fundándose la reclamación en haber sido sobrepasado el sumario que contra él se incoó:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa desfavorablemente:

Resultando que el Negociado del Ministerio informa que la casa-habitación corresponde en todos los casos al Maestro que dé las clases, bien sea éste propietario o suplente, desde luego a éste corresponde disfrutar de la casa-habitación o de la indemnización correspondiente, debiendo por lo tanto desestimar el recurso, declarando firme la orden recurrida, pero antes procede oír la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

Considerando los informes del Negociado de este Ministerio y de la Sección administrativa de Toledo y que el derecho de casa-habitación de los Maestros sustitutos e interinos está regulado y reconocido por los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y por el artículo 107 del vigente Estatuto, teniendo el 108 del mismo, no un valor distinto, sino exclusivamente confirmativo y aclaratorio del anterior en cuanto al sueldo que han de percibir los sustitutos de Maestros de sueldo inferior a 4.000 pesetas; y

Considerando, además, que es justo que quien desempeñe la Escuela disfrute del emolumento de casa-habitación, además de que es práctica seguida constantemente,

Esta Comisión entiende que procede confirmar la orden recurrida de 23 de Junio último.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por D. Emigdio del Castillo Laguna, contra la orden de la Dirección de 15 de Septiembre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Emigdio del Castillo Laguna, Maestro interino de Tolocinio (Segovia), contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Septiembre último, que le niega el derecho a percibir la consignación por casa-habitación durante el tiempo que regentó como Maestro interino la Escuela de Nava de la Asunción:

Resultando que en apoyo de su pretensión, el interesado alega que no es cierta la afirmación que se hace en la orden recurrida de que el Ayuntamiento le proporciona casa-habitación, pues sólo había tres casas del Municipio al servicio de los tres Maestros propietarios, y que estando casado y con familia rogó varias veces al Alcalde que le buscara casa, contestándole siempre que no la había y que se le daría lo que en el presupuesto se consigna para este caso:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Zamora entiende que procede desestimar este recurso, teniendo en cuenta que, según informa la Junta local de Primera enseñanza de Nava de la Asunción, durante el tiempo que desempeñó el Sr. del Castillo una Escuela del pueblo citado existía una casa-habitación vacía, que no ocuparon ni la Maestra actual de Fuentepeyayo, que vivía de pupilo, ni el reclamante, por residir en Narros, donde tenía su familia y desde donde se trasladaba diariamente a Nava de la Asunción para servir su Escuela, siendo incierto que la Alcaldía le dijera que buscara casa, ni le prometiera consignación alguna:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede confirmar la orden recurrida, por ser únicamente obligación de los Ayuntamientos satisfacer a los Maestros indemnización por alquiler de casa cuando no puedan suministrarla, y como en el presente caso el Ayuntamiento de Nava de la Asunción facilitó casa al reclamante,

desde luego no está obligado a pagar ninguna clase de indemnización por el referido emolumento:

Considerando que una de las tres viviendas propiedad del Ayuntamiento de Nava de la Asunción para habitación de sus Maestros la tuvo a su disposición el reclamante, por no habitarla la Maestra a quien correspondía, por vivir con una familia de localidad, en calidad de huésped:

Considerando que el recurrente no prueba sus afirmaciones y que nunca habitó en la Nava de la Asunción, sino que servía la Escuela yendo a ella diariamente desde el pueblo inmediato de Narros, donde vivía con su familia; y

Considerando que en los dos años que de este modo desempeñó la Escuela el reclamante formuló ante la Inspección, no obstante las facultades que para el caso de que se trata concede a dicha Autoridad el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Comisión estima que procede desestimar el presente recurso y confirmar la orden recurrida.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, D. Emilio Bernabeu, un mes de licencia con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, D. Manuel Pérez Saavedra, un mes de licencia con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia del Profesor de Francés del Instituto de Cáceres, D. Ramiro Sas Murias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que viene disfrutando para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta el interés científico de las investigaciones a que se dedica D. Gabriel Martín Cardoso, con motivo de la pensión que para ampliar estudios en el extranjero fué concedida por Reales órdenes de 10 de Septiembre y 17 de Octubre últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado señor Martín Cardoso, Catedrático del Instituto de Teruel, una prórroga de cinco meses de la pensión referida, a fin de que prosiga sus estudios de Cristalografía en Alemania, prórroga de pensión que se entenderá comenzada el 1.º de los corrientes y será retribuida con la

cantidad de 14,16 pesetas diarias en concepto de dietas, quedando sujeto el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923. La retribución asignada a este interesado lo será con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las dos vacantes de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, ocurridas por haber sido declarados supernumerarios, por Reales órdenes de 15 de Enero último, D. Fernando Soldevila Zubiburu y D. Luis Boya Saura, que las ocupaban, se conceda el ingreso en el Cuerpo a los dos primeros aspirantes facultativos en expectación de vacante y en virtud de oposición, D. Esteban Sancho Sala y doña María del Pilar Lamarque Sánchez, por ser tales vacantes la primera y segunda de ascenso surgidas en dicha categoría y grado, nombrándose, por tanto, a estos dos últimos oficiales de tercer grado, con el indicado sueldo, y destinándoles a la Biblioteca Nacional, en concepto de prácticas, durante dos meses.

2.º Que se amortice la plaza de Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, vacante por defunción, ocurrida el 21 de Enero último, de D. José María de Valdenebro y Cisneros, que la ocupaba, por ser la segunda de amortización, o sea la quinta cronológica que se ha

producido en dicha categoría y grado.

3.º Que en la vacante, sexta cronológica, que se ha producido también en dicha categoría de Jefe de segundo grado, por defunción, ocurrida el día 4 del presente mes, de D. Angel del Arco Molinero, se conceda el reingreso al supernumerario de igual categoría y grado, que con anterioridad lo tenía solicitado, D. Vicente Lloréns y Asensio, destinándole a la Biblioteca Universitaria de Sevilla.

4.º Que en la vacante, séptima cronológica, que se ha producido igualmente en la propia categoría de Jefe de segundo grado, por haber sido jubilado a su instancia y por imposibilidad física, por Real orden de 3 del presente mes, D. Isidoro Fernando Nuez y Villarroya, quien cesó el 10 de los corrientes, se nombre con fecha del día siguiente, o sea del 11, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, por ascenso de escala, respectivamente:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Pedro Sánchez Viejo, actual número 1 de los Jefes de tercer grado;

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. José López y Pérez Hernández, actual número 1 de los Oficiales de primer grado;

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Pedro Burriel y García de Polavieja, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado; y

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Francisco Roher Jordá, actual número 1 de los Oficiales de tercer grado; y

5.º Que en la vacante que resulta por la corrida de escalas de que se deja hecho mérito en el número anterior, de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el ingreso en el Cuerpo y se nombre al aspirante facultativo en expectación de vacante, en virtud de oposición, D. Ricardo Magdaleno Redondo, que sigue en número en la correspondiente lista a la doña María del Pilar Lamarque Sánchez, destinándole a la Biblioteca Nacional en concepto de prácticas durante dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Ingeniero geógrafo segundo D. Eduardo García Montesorro, debiendo hacer uso de la misma en Barcelona y entendiéndose su principio desde el día 9 de Febrero corriente. fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Debiendo vacar antes de fin de Julio del presente año las Jefaturas del Archivo de Indias, de la Biblioteca Universitaria y del Museo Arqueológico de Sevilla, y dada la importancia de tales Establecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Joaquín González y Fernández se amplíe la visita de inspección que a otros Establecimientos del propio Cuerpo se le ha encomendado por Real orden del día 4 de los corrientes, a los tres de que en primer término se deja hecho mérito, y además al Archivo de Hacienda de dicha ciudad, muy principalmente para que estudie e informe en su día acerca de la provisión de las vacantes próximas a ocurrir y las combinaciones de personal que reglamentariamente hayan de acordarse, en relación a las necesidades del servicio; facultándole para que, si forzoso resultare, deje de girar la visita que está practicando a alguno o algunos de los Establecimientos incluidos en el itinerario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Accediendo a lo solicitado por José Miralles Vila, Profesor auxiliar numerario de entrada e interino de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros geógrafos de ese Instituto Geográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo de su Cuerpo al Ingeniero geógrafo de entrada, supernumerario, hoy en expectación de destino, D. Acacio Moscoso del Prado y García Baquero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Expirado el término de reclamaciones contra los nombramientos provisionales por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidos en la Orden de la Dirección general de 17 de Enero (GACETA del 20) y vistas las presentadas por conducto de las Secciones administrativas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se desestimen las de doña

María Natividad Rampérez, doña María del Carmen García Martínez, doña María del Rosario Lafont Santos, doña Luisa Renta, doña Eufemia Rampérez y doña Hipacia Martín, a las cuales se les adjudicó las vacantes que les correspondían con arreglo a su situación en la lista única y las preferencias determinadas en sus respectivos oficios, sin que haya lugar a modificar la propuesta por los que concierne a las vacantes de Terrer y Villarroya de la Sierra (Zaragoza), pues si bien estaban comprendidas en la relación de vacantes para su provisión por este turno, hubieron de ser eliminadas por haber manifestado la Sección administrativa que estaban servidas en propiedad, y, por lo tanto, no ser tales vacantes.

2.º Que se entienda que la vacante adjudicada a la opositora número 226, doña María Pérez, es la de Esparralajo (Badajoz); que la adjudicada a doña Adela Santana Enríquez, número 44, es la de Tabaiabal, Telde (Gran Canaria); que la adjudicada a doña María del Rosario Lafont Santos es la de Anifón (Zaragoza), y no Ainzón, por lo que no ha lugar a la reclamación de doña Francisca Licer Vera.

3.º Que se entiendan rectificados los apellidos y la propuesta de doña Felisa Castrillo Alarcia, para Perforá, Carreño (Oviedo); los de la propuesta para Fuenterrebollo (Segovia), que deben ser Roehereau Combalet; los de la propuesta para Santullán (Santander), que debe ser doña Elifa del Collado Herrera.

4.º Que comprobado debidamente el error padecido en la adjudicación, ya que fueron solicitadas con preferencia en los respectivos oficios a las que les han sido adjudicadas, se estimen las reclamaciones de doña Rosa Ramón Serra, número 59; doña Irene Rasines Belloso, número 98; doña Tomasa Rodríguez Peñín, número 103, y doña María Perea Terán, número 118, entendiéndose modificada la propuesta y adjudicadas con carácter definitivo las vacantes de Alós de Balaguer (Lérida), Abaña, Mieres (Oviedo), Coomonte (Zamora) y Quismondo (Tolledo), respectivamente.

5.º Que, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Salamanca, se incluya, para su provisión, la vacante de Cantagallo, eliminada en la Orden publicada en la GACETA de 22 de Enero último, toda vez que, si bien es cierto fué solicitada y adjudicada por cuarto turno, no pudo tener efecto tal adjudicación, por ser ya excedente la Maestra

quien correspondía por traslado voluntario.

6.º Que, como consecuencia de las anteriores modificaciones, inclusiones y rectificaciones, queden definitivamente nombradas las opositoras a quienes comprendía la Orden de 17 de Enero último en la siguiente forma: Confirmadas en las propuestas provisionales desde la número 28 al 58, ambos inclusive; número 59, doña Rosa Ramón Serra, Alós de Balaguer (Lérida); número 60, doña María Sesma Ballesteros, Cantagallo (Salamanca); confirmadas en la propuesta desde el número 61 al 79, ambos inclusive; número 80, doña Francisca Hernández Martín, Villanueva del Conde (Salamanca); confirmadas en la propuesta del número 81 al 97, ambos inclusive; número 98; doña Irene Rasines Beloso, Abaña, Mieres (Oviedo); confirmadas en la propuesta del número 99 al 102, ambos inclusive; número 103, doña Tomasa Rodríguez Peñín, Coomonto (Zamora); confirmadas del número 104 al 114, ambos inclusive; número 115, doña Angela Sánchez Martín, San Esteban de la Sierra (Salamanca); confirmadas los números 116 y 117; número 118, doña María Pereda Terán, Quismondo (Toledo); confirmadas del número 119 al 181, ambos inclusive; número 182, doña Angela P. Castro, Priego (Cuenca); confirmadas los números 183 y 184; número 185, doña Enedina Galino Rafalúy, Castejón de Monegros (Huesca); confirmadas desde el número 186 al 220, ambos inclusive; número 221, doña Lucrecia Muelles Llamas, Villaseco (Zamora); número 222, doña Consuelo Redondas Rubal, Montejo de la Sierra (Madrid); confirmadas desde el número 223 al 250, último comprendido en la referida Orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas correspondientes se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Se-

ñores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El número 4.º del artículo 2.º de la ley de Emigración y el artículo 57 del Reglamento para su aplicación determinan que los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras autorizados para el embarque de emigrantes, satisfarán una patente anual de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de aquéllos que despachen.

Para la imposición y cobro de estas patentes, que fueron establecidas por primera vez por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, se dictaron, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, las Reales órdenes de 5 de Agosto del mismo año y de 26 de Abril de 1921.

La experiencia en la aplicación de estos preceptos aconseja, al reorganizar el servicio sobre emigración, alguna modificación en dichas disposiciones, al objeto de unificarlas y simplificar la forma de determinación de las cuotas, para evitar cualquier error por la carencia de alguno de los datos necesarios y reducir a una las dos revisiones que antes se realizaban para la imposición de las patentes adicionales, cuando el número de emigrantes embarcados rebasa la cifra de las comprendidas en la patente mínima, pero todo ello respetando en su esencia la orientación contenida en dichas Reales disposiciones.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se establezcan las siguientes normas para la imposición y pago de las patentes anuales impuestas por la ley de Emigración a los consignatarios autorizados para la expedición de emigrantes:

1.º Los consignatarios autorizados para la expedición de emigrantes que no hayan solicitado la baja de dicha autorización antes del día 1.º del primer mes del año económico estarán obligados a abonar la patente anual que fija la ley de Emigración. Igualmente habrán de satisfacer la mencionada patente los consignatarios que se den de alta en la autorización para el despacho de emigrantes o que obtengan

dicha autorización en cualquier época del año económico.

2.º La cuota anual de patente se fijará con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 1.000 emigrantes, 1.000 pesetas.

De 1.001 a 1.500, 1.500 pesetas.

De 1.501 a 2.000, 2.000 pesetas.

De 2.001 a 2.500, 2.500 pesetas.

De 2.501 a 3.000, 3.000 pesetas.

De 3.001 a 3.500, 3.500 pesetas.

De 3.501 a 4.000, 4.000 pesetas.

De 4.000 en adelante, 5.000 pesetas.

3.º Los consignatarios que aparezcan como autorizados al comenzar cada año económico y los que lo sean posteriormente dentro del mismo satisfarán, en el plazo de un mes, a contar del primer día del año económico o de la fecha de la autorización, la patente mínima de 1.000 pesetas.

4.º Al terminar cada año económico o a partir de la fecha en que haya obtenido la baja en la consignación, se impondrá a cada consignatario autorizado la patente adicional a que hubiere lugar, con arreglo a la escala anterior, en relación con el número de emigrantes embarcados que rebasen la cifra comprendida en la patente mínima.

5.º Las patentes adicionales que hayan sido fijadas por la Dirección general de Emigración, como consecuencia de la revisión anual del número total de emigrantes embarcados, serán satisfechas por los consignatarios en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se les notifique la oportuna resolución.

6.º En los diez primeros días de cada año económico, los Inspectores de Emigración remitirán a la Dirección general una relación de los consignatarios que aparezcan como autorizados para el transporte de emigrantes en el puerto de su jurisdicción el día 1.º de dicho año económico, y posteriormente comunicarán a la Dirección general las altas de los consignatarios cuya autorización estuviera en suspenso, solicitando dedicarse a dicho tráfico. Dentro de los quince días siguientes a la terminación de un año económico, los Inspectores de Emigración expedirán una certificación en la que figure el número total de emigrantes embarcados durante el año económico anterior por cada consignatario autorizado,

computando por entero los medios pasajes expedidos. Esta certificación se pasará a conocimiento de los respectivos consignatarios, quienes firmarán en ella su conformidad o formularán, en otro caso, las observaciones que estimen oportunas, y los Inspectores remitirán estas certificaciones a la Dirección general.

7.ª El Director general, teniendo en cuenta los datos que figuren en las relaciones de los Inspectores, así como las altas de autorización o autorizaciones que se concedan durante el transcurso del año económico, impondrá la patente mínima a los consignatarios autorizados y anualmente, cuando haya lugar a ello, y en vista de las certificaciones de los Inspectores, de las reclamaciones formuladas en su caso y de los datos que obren en la Dirección general, impondrá las patentes adicionales que deban satisfacerse. La resolución de la Dirección general será comunicada a los Inspectores de Emigración, quienes darán traslado de ella a los consignatarios interesados, exigiéndoles el oportuno recibo.

8.ª Cuando un consignatario sea dado de baja en la autorización para el transporte de emigrantes en cualquier época del año económico, se hará la liquidación de las cuotas que le corresponda abonar en su caso, mediante la oportuna certificación, que remitirá el Inspector tan pronto como tenga conocimiento de la baja, no procediéndose a la devolución de la fianza depositada hasta que se realice el abono de dichas cuotas, o descontando, en su caso, el importe de las mismas de dicha fianza.

9.ª En el caso de que transcurridos los plazos que se marcan en esta disposición no se hiciesen efectivas las cuotas fijadas por la Dirección general de Emigración a cada consignatario, se retirará la autorización mientras no abone el importe de la patente que le corresponda, con los intereses de demora a que hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Director general de Emigración.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en la provincia de Soria las plazas de Fiel Contraste de Pesas y Medidas, por haberse concedido al que la desempeñaba, D. Mariano Bayo Estúa, la separación temporal del servicio por Real orden de 25 de Enero último, y la de Verificador de Contadores de líquidos, por renuncia del titular, D. Francisco J. Osés y Clarés:

Resultando que, además de las plazas mencionadas, se encuentran vacantes en la provincia de referencia las plazas de Verificador de Contadores de Electricidad, Inspector de Automóviles y Verificador de Taxímetros y Fiel Contraste de Metales Preciosos, es decir, todos los servicios que comprenden las Inspecciones industriales creadas por Real orden de 25 de Enero de 1924:

Resultando que en dicha provincia no ha sido posible organizar de una manera fija y permanente los servicios de referencia por la exigüidad de sus emolumentos:

Considerando que de estos servicios no se puede prescindir, a fin de que en todo tiempo estén garantizados los derechos del público:

Considerando que la plaza que produce mayor ingreso líquido anual es la de Fiel Contraste de Pesas y Medidas:

Considerando lo dispuesto en el apartado C) del artículo 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio el concurso para la provisión de la mencionada vacante con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto antes citado, acumulando en la persona designada los demás servicios, sin que esta acumulación conceda al agraciado derecho a figurar en el escalafón de los mencionados servicios, sino únicamente en el de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

Condiciones del concurso.

El cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas se proveerá por un primer concurso entre funcionarios de la plantilla, estén o no en activo, en el que se dará preferencia al mayor tiempo del servicio activo.

Se concede un plazo de quince días hábiles para que los funcionarios que

aspiren a la vacante lo soliciten por oficio, pasado el cual resolverá el Ministerio en otro plazo igual, proveyendo la vacante o anunciando un segundo concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º del Real decreto de referencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Martín A. Echeverry, Cónsul de la Argentina en Bilbao.

D. R. Hardisson, Cónsul honorario de Holanda en Santa Cruz de Tenerife.

D. Carlos Franquis Gil, Cónsul honorario de Venezuela en Lanzarote.

D. Ecequiel Duarte, Cónsul honorario del Uruguay en Almería.

Señor Radeign A. Gibson, Cónsul de los Estados Unidos en Tenerife.

Madrid, 19 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 26 de Diciembre último se declaró en la situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Priego de Córdoba D. Luis Casanueva y Usera.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 2 de Febrero de 1925, como consecuencia del concurso de Notarios anunciado en la GACETA DE MADRID de 19 de Diciembre de 1924.

1.—Nombrando en turno primero para la Notaría de Bilbao (vacante por defunción de D. Luis Basterra Arguiñano) a D. Pedro de la Helguera y Gil, Notario que era de Alba de Tormes.

2.—Idem en id. segundo idem de Zaragoza (por defunción de D. Benito Garcés Lambán); a D. Rafael López de Haro y Moya, idem de Burgos.

3.—Idem en id. tercero idem de Madrid (por defunción de D. Francisco María de la Vega) a D. Juan José Esteban y Royo, idem de Barbastro (excedente).

4.—Idem en id. primero idem de Astorga a D. Gaspar Burón López, idem de Villalpando.

5.—Idem en id. id. id. de Torrijos a D. Pedro Esteban Echez, idem de Navalnoral de la Mata.

6.—Idem en id. id. id. de Crevillenta a D. Juan Marinero y Marinero, idem de Tudela de Duero.

7.—Idem en id. id. id. de Níjar (por traslación de D. Juan Torres García y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios) a D. José Bustos Salazar, idem de Puebla de Don Fadrique.

8.—Idem en id. segundo id. de Sillega a D. Francisco Javier Morilla Bango, idem de Hinojosa del Duque.

9.—Idem en id. id. id. de Chantada (por traslación de D. Pedro Iñigo de la Granja) a D. José Montero Losada, idem de Carballo.

10.—Idem en id. id. id. de Moratalla (desierta en oposiciones entre Notarios) a D. Félix Huarte Echenique, idem de Sariñena.

11.—Idem en id. id. de Grado (por traslación de D. José María del Hoyo y G. del Olmo) a D. David García Vidal de la Uz, idem de Barreiros.

12.—Idem en id. tercero id. de Buriñana (por traslación de D. Fernando Catalá Torregrosa) a D. Evangelino Ortola y Miralles, idem de Oliva.

13.—Idem en id. id. id. de Villarreal (por traslación de D. Juan Platas Freire y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios) a don Andrés Gómez Begué, idem de Almazora.

14.—Idem en id. id. id. de Salas a D. José García y Fernández Castañón, idem de Jimena.

15.—Idem en id. id. id. de La Estrada (por traslación de D. Pío Casais Canosa) a D. Ignacio Jiménez Gil, idem de Lequeitio.

16.—Idem en id. de antigüedad en la carrera idem de Carabanchel Alto a D. Manuel García Rebollo, idem de Barcelona.

17.—Idem en id. id. id. de Rentería a D. Juan Leoncio Iturralde Alzueta, idem de Elizondo.

18.—Idem en id. id. id. de El Arahal a D. Arturo Pulín y García de Longoria, idem de Lucena.

19.—Idem en id. id. id. de Olmedo a D. Casimiro Herrero Capa, idem de Tordesillas.

20.—Idem en id. id. id. de Huelva a D. Tomás de Ipola González, idem de Hornachos.

21.—Idem en id. id. id. de Puebla del Caramiñal a D. Felipe Villalba Lagua, idem de San Vicente de Rodero.

22.—Idem en id. id. id. de La Velles a D. José García Peñuela y Martín Buitrago, idem de Piedrabuena.

23.—Idem en id. id. id. de Colmenar a D. Enrique Ramos Iturriaga, idem de Begíjar.

24.—Idem en id. id. id. de Cullar de Baza a D. Eugenio Hermida Mella, idem de Gínzo de Limia.

25.—Idem en id. id. id. de Blanca a D. Eduardo Romero Fernández, idem de La Guardia.

26.—Idem en id. id. id. de Covarrubias a D. Sebastián Rivas Larraz, idem de Los Arcos.

27.—Idem en id. id. id. de Lesaca a D. Federico Oficialdegui Arrasate, idem de Fuentelapeña.

28.—Idem en idem id., id. de Viver, a D. Francisco Pons y Lamo de Espinosa, idem de La Puebla.

29.—Idem en idem id., id. de Andosilla, a D. Francisco Jesús Polo y Polo, idem de La Seca.

30.—Idem en idem id., id. de Lepe, a D. Francisco Gordillo Díaz, idem de Guijuelo.

31.—Idem, en idem id., id. de Castillo de Las Guardas, a D. Antonio Callejón Amaro, idem de Briones.

32.—Idem, en idem id., id. de Angüés, a D. Mariano López Torrente, idem de Ezcaray.

33.—Idem, en idem id., id. de Tausate, a D. Juan Antonio Egea y Torres, idem de Villarreal de Alava.

34.—Idem, en idem id., id. de Navahermosa, a D. Alfonso Romero Gordillo, idem de Sasamón.

35.—Idem, en idem id., id. de Alaejos, a D. Magín Amigo y Santín, idem de Molledo.

36.—Idem, en idem id., id. de Dueñas, a D. Alvaro de Moutas y Merás, idem de Velliza.

37.—Idem, en idem id., id. de Cañaveras, a D. Felipe Barbero Mateos, idem de Huesa del Comán.

38.—Idem, en idem id., id. de Grañén, a D. José Jiménez Rueda, idem de Monroyo.

39.—Idem, en idem id., id. de Artajona, a D. Gabriel Molina Ravello, idem de Berdún.

40.—Idem, en idem id., id. de Cafete, a D. Gerardo Euliquiano Ortega y Zalve, idem de Camporrélls.

Por Real orden de 13 de Febrero del mismo año ha sido jubilado, por imposibilidad física, el Notario de Elche, D. Joaquín Botella Pascual.

Por idem id. de 18 de los mismos mes y año ha sido declarado renunciante, a su instancia, al Notario don Jesús Ortiz de Viñaspre, y se dispone que la vacante de Orduña que resulta por consecuencia de dicha renuncia, se provea en el turno que corresponda en el primer concurso de Notarías que se anuncie.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921:

NOTARÍAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1.—Toledo (por defunción de D. Raimundo Peña Arceche): Distrito, Toledo; Colegio, Madrid.

2.—Elche (por jubilación de D. Joaquín Botella Pascual): Elche; Valencia.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

3.—Barcelona (por traslación de don Manuel García Rebollo): Distrito, Barcelona; Colegio, idem.

Al turno tercero.—Ascenso de la categoría.

4.—Murcia (por defunción de don José Soriano y Cano): Distrito, Murcia; Colegio, Albacete.

5.—Burgos (por traslación de D. Rafael López de Haro): Burgos; idem.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

6.—Carballo (por traslación de don José Montero Losada): Distrito, Carballo; Colegio, La Coruña.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

7.—Priego (por excedencia voluntaria de D. Luis Casanueva Usera): Distrito, Priego; Colegio, Sevilla.

8.—Talavera de la Reina (por defunción de D. Pedro Pablo Parras Blázquez): Talavera de la Reina; Madrid.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

9.—Hinojosa del Duque: Distrito, Hinojosa del Duque; Colegio, Sevilla.

DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

10.—La Caridad: Distrito, Castropol; Colegio, Oviedo.

11.—Fernán-Núñez: La Rambla; Sevilla.

12.—Alba de Tormes: Alba de Tormes; Valladolid.

13.—Villalpando: Villalpando; Valladolid.

14.—Elizondo: Pamplona; Pamplona.

15.—Navalmoral de la Mata: Navalmoral de la Mata; Cáceres.

16.—Tudela de Duero: Valladolid; Valladolid.

17.—Tordesillas: Tordesillas; Valladolid.

18.—Hornachos: Almerndraleje; Cáceres.

19.—Puebla de Don Fadrique: Huéscar; Granada.

20.—San Vicente de Rodero: Lalin; La Coruña.

21.—Piedrabuena: Piedrabuena; Albacete.

22.—Begíjar: Baeza; Granada.

23.—Gínzo de Limia: Gínzo de Limia; La Coruña.

24.—La Guardia: Táy; La Coruña.

25.—Los Arcos: Estaña; Pamplona.

26.—Fuentelapeña: Fuentelapeña; Valladolid.

27.—La Puebla: Inca; Baleares.

28.—La Seca: Medina del Campo; Valladolid.

29.—Guijuelo: Alba de Tormes; Valladolid.

30.—Briones: Haro; Burgos.

31.—Ezcaray: Santo Domingo de la Calzada; Burgos.

32.—Villarreal (Alava): Vitoria; Burgos.

33.—Sasamón: Castrogeriz; Burgos.

34.—Molledo: Torrelavega; Burgos.

35.—Velliza: Tordesillas; Valladolid.

36.—Huesa del Común: Montalbán; Zaragoza.

37.—Monroyo: Valderrobres; Zaragoza.

38.—Berdun: Jaca; Zaragoza.

39.—Camporrells: Tamarite; Zaragoza.

40.—Sariñena: Sariñena; Zaragoza.

41.—Barreiros: Ribadeo; La Coruña.

42.—Oliva: Gandía; Valencia.

43.—Jimena: Mancha Real; Granada.

44.—Lequeitio: Marquina; Burgos.

45.—Puebla de Rugat: Albaida; Valencia.

46.—Orduña: Valmaseda; Burgos.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado y expresando, por lo que respecta al del ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 24 del mencionado Reglamento, y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 6.770.—D. Ramón Sáinz de los Terreros contra acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona sobre arbitrio de aguas de mesa envasadas.

Núm. 6.771.—D. Herminio Benavente contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Septiembre de 1924 sobre su ascenso a Coronel de la Guardia civil.

Núm. 6.772.—La Sociedad "Sotomayor" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Agosto de 1924 sobre devolución de pago efectuado por exportación de una partida de aceite.

Núm. 6.773.—El Ayuntamiento de Begoña y Deusto contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Octubre de 1924 sobre anexión al Ayuntamiento de Bilbao.

Núm. 6.774.—La Sociedad "Electra Valenciana" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 8 de Agosto de 1924 sobre liquidación del impuesto de utilidades.

Núm. 6.775.—La Sociedad "Piratas

y Manganesos" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 30 de Julio de 1924 sobre liquidación del impuesto de utilidades.

Núm. 6.776.—D. Pedro Cibeira contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo sobre aforo de 600 sacos de azúcar.

Núm. 6.777.—La Sociedad "Hidroeléctrica del Cantábrico" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Septiembre de 1924 sobre ampliación de aprovechamiento de aguas del río Salencia.

Núm. 6.778.—D. José Brugues e Igual contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo sobre concurso de Pieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Núm. 6.779.—La Sociedad "Centrales de Electricidad de la Castellana" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Junio de 1924 sobre contribución industrial.

Núm. 6.780.—D. Pascual Pedroarena contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 24 de Septiembre de 1924 sobre pago de multa por contrabando de ganado lanar.

Núm. 6.781.—D. Germán Leusano y Montero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Septiembre de 1924 sobre su cesantía como Profesor de la Escuela Náutica de Vigo.

Núm. 6.782.—D. Antonio Benítez Donoso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Noviembre de 1924 sobre su traslado como Registrador de la Propiedad de Castuera a otro Registro.

Núm. 6.783.—D. Eulogio Lafuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Octubre de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.784.—D. Telesforo del Pozo Martín contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 9 de Agosto de 1924 sobre defraudación en la industria de vendedor de combustibles minerales.

Núm. 6.785.—El Ayuntamiento de Belmonte de Calatayud contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Agosto de 1924 sobre aprovechamiento de los montes de utilidad pública.

Núm. 6.786.—El Ayuntamiento de La Unión (Murcia) contra órdenes del Ministerio de la Gobernación sobre el abuso de poder.

Núm. 6.787.—D. Fermín Adán y Cuevas contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 29 de Agosto de 1924 sobre señalamiento de haberes como músico de Alabarderos, retirado.

Núm. 6.788.—D. José Diestre Vega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 29 de Octubre de 1924, que le niega el derecho a figurar como Notario de Bilbao.

Núm. 6.789.—D. Benjamín Fernández Tévar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Julio de 1924 sobre petición de haberes.

Núm. 6.790.—Doña Clara Campoamor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Agosto de 1924 sobre percibo de gratificación.

Núm. 6.791.—La Sociedad "Los

Tranvías de Barcelona" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 21 de Octubre de 1924 sobre liquidación del impuesto de utilidades del ejercicio de 1919.

Núm. 6.792.—D. Ramón Sáinz de los Terreros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Agosto de 1924 sobre arbitrio de aguas minerales.

Núm. 6.793.—D. José Sanz Girona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Agosto de 1924 sobre su separación de la enseñanza por un año.

Núm. 6.794.—D. Diego López Mellor contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Septiembre de 1924 sobre su separación del Cuerpo de Correos.

Núm. 6.795.—La Sociedad "El Iris" contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1924 sobre excepción del pago de la contribución territorial para la finca número 20 de la plaza de San Francisco, de Sarría.

Núm. 6.776.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra acuerdo de la Dirección de Rentas públicas de 27 de Octubre de 1924 sobre inscripción de título.

Núm. 6.797.—D. Niceto Motger contra acuerdo de la Dirección de Aduanas sobre derechos de importación de una partida de mijo.

Núm. 6.798.—D. Niceto Motger contra acuerdo de la Dirección de Aduanas sobre derechos de importación de una partida de mijo.

Núm. 6.799.—Doña Elisa Oejo Más contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Noviembre de 1924 sobre mejora de puesto en el Escalafón.

Número 6.800.—D. Eusebio Suárez García contra la Real orden expedida por la Presidencia en 6 de Octubre de 1924 sobre abono de servicios en el escalafón.

Número 6.801.—Colegio de Corredores de Comercio de Ciudad Real contra la Real orden expedida por la Presidencia en 10 de Septiembre de 1924 sobre el número de corredores que han de ejercer en las distintas plazas del territorio.

Número 6.802.—D. Antonio Jiménez Roger contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 25 de Mayo de 1924 sobre pago de multa por la circulación de cubiertas de caucho para ruedas de automóvil.

Número 6.803.—D. Francisco Terrago contra acuerdo de la Dirección de Aduanas sobre importación de una partida de maíz.

Número 6.804.—Doña Teresa Cerezuola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Octubre de 1924 sobre reposición de una finca de la demandante invadida por la Sociedad Hidroeléctrica.

Número 6.805.—D. Juan Gómez Acebo contra la Real orden expedida por la Presidencia en 27 de Septiembre de 1924 sobre nombramiento del recurrente con carácter interino en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado.

Número 6.806.—D. Martín González Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y

Justicia en 16 de Septiembre de 1924 sobre nombramiento de Médico del Juzgado de Chamberí, de esta Corte. Número 6.807.—D. José González Gómez contra acuerdo de la Dirección de Agricultura de 18 de Septiembre de 1924 sobre aprovechamiento de esparto del monte "Terrenos comunes de Castillejar".

Número 6.808.—Sociedad Villar y Cerejón contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 28 de Junio de 1924 sobre defraudación por impuesto de utilidades.

Número 6.809.—D. Francisco Gómez Pos contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 10 de Septiembre de 1924 sobre expediente de defraudación de la industria de fabricación de electricidad.

Número 6.810.—Doña Carmen Laín y Aguado contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 3 de Noviembre de 1924 sobre pensión.

Número 6.811.—D. Antonio Pelegrín contra acuerdo de la Dirección de Agricultura de 18 de Septiembre de 1924 sobre aprovechamiento de esparto del monte "Terrenos comunes de Castillejar".

Número 6.812.—Ayuntamiento de Erandio contra la Real orden expedida por la Presidencia en 29 de Octubre de 1924 sobre anexión al Municipio de Bilbao de los términos municipales de Deusto y Begoña y una zona del de Erandio.

Número 6.813.—Doña Aurelia Sara contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Octubre de 1924 sobre ascenso.

Número 6.814.—Doña Estefanía y D. Teodoro Peláez contra acuerdo del Tribunal Contencioso-Administrativo de 13 de Octubre de 1924 sobre responsabilidad subsidiaria por recaudación de la contribución en Zamora.

Núm. 6.815.—Doña Estefana y don Teodoro Peláez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 18 de Octubre de 1924 sobre valores de certificaciones de apremio.

Núm. 6.816.—D. Félix Caballero y Pajares contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Noviembre de 1924 sobre su separación del Cuerpo de Correos.

Núm. 6.817.—D. Augusto Comas contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 4 de Agosto de 1924 sobre pago del impuesto de utilidades.

Núm. 6.818.—D. Angel Plaza Vicente contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 10 de Septiembre de 1924 sobre repartimiento vecinal.

Núm. 6.819.—La Sociedad Española del Acumulador Tudor contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo (Hacienda) de 10 de Septiembre de 1924 sobre impuesto de transportes terrestres.

Núm. 6.820.—D. Ignacio Fraile Muñoz contra acuerdo del Ministerio del Trabajo de 21 de Noviembre de 1924 sobre deuda con el Pósito.

Núm. 6.821.—D. Ubaldo Fernández Gaylán contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 23 de Septiembre de 1924 sobre defraudación en el impuesto de azúcar.

Núm. 6.822.—El Superior del Monasterio del Val S. José contra la Real

orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Octubre de 1924 sobre expropiación de una cantera de la finca "La Aldehuela".

Núm. 6.823.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Gobernador civil de 15 de Octubre de 1924 sobre concesión de quinquenios a los Maestros de Escuelas municipales.

Núm. 6.824.—La Sociedad Hidráulica del Freser contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 23 de Septiembre de 1924 sobre liquidación de cuotas sobre capital de los años 1914, 1915 y 1916.

Núm. 6.825.—Doña Milagros Correa y Correa contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 23 de Septiembre de 1924 sobre nulidad de venta de la casa número 95 de la calle del General Laserna.

Núm. 6.826.—D. Joaquín Reixa García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 24 de Septiembre de 1924 sobre pago de arbitros de miradores de la casa número 72 de la calle de Ayala.

Núm. 6.827.—D. Antonio Castellanos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Septiembre de 1924 sobre abono de primas correspondientes por la construcción de los veleros "Eduardo Weibel" y "Alfredo Velasco".

Núm. 6.828.—D. Juan Trassera y Conill contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 27 de Septiembre de 1924 sobre pago de multa por defraudación del impuesto de encendedores mecánicos.

Núm. 6.829.—D. Manuel Navarro Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Septiembre de 1924 sobre rescisión de contrata del trozo cuarto de la carretera de Gados a Laujar.

Núm. 6.830.—D. Alfonso Suero y Laguna contra acuerdo de la Junta Clasificadora de 15 de Marzo de 1924 sobre prescripción de crédito.

Núm. 6.831.—D. Francisco Tejerina Conde contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre de 1924 sobre registro minero "Martirio", número 4.696.

Núm. 6.832.—D. Antonio Morillo Vergara contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo sobre devolución de pesetas.

Núm. 6.833.—D. Dionisio Yáñez Sánchez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 3 de Octubre de 1924 sobre fijación de líquido imponible asignado a la finca número 1 de la Aldea de La Laguna.

Núm. 7.834.—D. José Palacios Herráiz y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Agosto de 1924 sobre deslinde del monte "Dehesa Boyal" (Cuenca).

Núm. 6.835.—D. Leocadio Machado López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Septiembre de 1924 sobre dispensa de condiciones.

Núm. 6.836.—La Sociedad General Gallega de Electricidad contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 19 de Septiembre de 1924 sobre repartimientos sustitutivos de consumos.

Núm. 6.836.—D. José Pons Trillo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 19 de Septiembre de 1924 sobre liquidaciones practicadas de la herencia de doña Juan Barreira.

Núm. 6.838.—D. Juan María Blanco contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 19 de Septiembre de 1924 sobre devolución de cantidad.

Núm. 6.839.—D. Aurelio Garzón y Carmona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Octubre de 1924 sobre nombramiento de D. Fernando Eutrenia para Oficial letrado de dicho Ministerio.

Núm. 6.840.—D. Manuel Márquez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 17 de Septiembre de 1924 sobre tributación señalada a su finca de la calle de Moret, número 7.

Núm. 6.841.—La Sociedad "Corcho e Hijos" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 7 de Octubre de 1924 sobre liquidación por impuesto de utilidades.

Núm. 6.842.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Octubre de 1924 sobre aprobación de replanteo de una línea del Metropolitano Alfonso XIII.

Núm. 6.843.—D. Pedro Gómez Prieto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 31 de Julio de 1924 sobre rehabilitación de la mina "Newton".

Núm. 6.844.—D. Luis Richi y Molero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Julio de 1924 sobre rectificación de la Sección especial de ex Gobernadores del Escalafón del Cuerpo general de Administración.

Núm. 6.845.—D. Avelino Benavente contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 4 de Noviembre de 1924 sobre liquidación de derechos reales.

Núm. 6.846.—D. Valero Díaz Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Septiembre de 1924 sobre ocupación total de la casa número 15 de la calle de Cervantes.

Núm. 6.847.—D. Eusebio Manuel García contra la Real orden expedida por la Presidencia en 6 de Octubre de 1924 sobre asignación en el escalafón definitivo de Hacienda de la antigüedad de Portero primero.

Núm. 6.848.—D. José Adellac contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Octubre de 1924 sobre escalafón de Catedráticos de Institutos.

Núm. 6.849.—Doña Margarita Astray contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Octubre de 1924 sobre posesión del valor del proyecto de construcción del nuevo Hospicio de la provincia de Madrid.

Núm. 6.850.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Noviembre de 1924 sobre imposición de multa a la Compañía del Metropolitano.

Núm. 6.851.—D. Ramón Catalán con-

tra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 16 de Octubre de 1924 sobre derecho a indemnización de perjuicios.

Núm. 6.852.—D. José y D. Mario Spreafico contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Octubre de 1924 sobre devolución de cantidades pagadas por la tarifa 1.ª, letra E de utilidades.

Núm. 6.853.—D. Manuel Pedregal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Octubre de 1924 sobre mejora de puesto en el escalafón.

Núm. 6.854.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Octubre de 1924 sobre construcción de un apartadero en la estación de Algeciras.

Núm. 6.855.—La Sociedad "Recaudación de Tributos" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo (Hacienda) de 19 de Septiembre de 1924 sobre abono del 5 por 100 como premio de cobranza por el impuesto de cédulas personales.

Núm. 6.856.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 23 de Septiembre de 1924 sobre liquidación del impuesto de utilidades.

Núm. 6.857.—D. Clodoaldo Rosas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Octubre de 1924 sobre destitución del cargo de Oficial mayor del Ayuntamiento de Chinchón.

Núm. 6.858.—D. Miguel Fernández Pintado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Octubre de 1924 sobre provisión por concurso de plazas de Ingenieros agrónomos.

Núm. 6.859.—D. Hermenegildo Llinares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Octubre de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.860.—El Ayuntamiento de Barcelona contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 10 de Septiembre de 1924 sobre arbitrio de inquilinato.

Núm. 6.861.—La Sociedad española "Babeoch Vilcox" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 7 de Octubre de 1924 sobre devolución de pesetas.

Núm. 6.862.—La Sociedad Española "Babeoch Vilcox" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 7 de Octubre de 1924 sobre devolución de pesetas.

Núm. 6.863.—D. Francisco Alvarez y otros contra la Real orden expedida por la Presidencia en 20 de Noviembre de 1924 sobre vacante de Portero primero.

Núm. 6.864.—La Sociedad "Agencia Telefónica Fabra" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 4 de Agosto de 1924 sobre pago de utilidades.

Núm. 6.865.—D. Pablo de Torres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Marzo de 1923 sobre escalafón.

Núm. 6.866.—D. León Elvira y Elvira y otros contra arriendo de casa en el pueblo de Cabezón de la Sierra.

Núm. 6.867.—La Compañía Metro-

politano Alfonso XIII contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 10 de Octubre de 1924 sobre supuesta defraudación del impuesto de utilidades.

Núm. 6.868.—Fray María Isidoro Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Octubre de 1924 sobre indemnización por la expropiación de una cantera sita en la finca titulada "La Aldehuela".

Núm. 6.869.—D. Valentín Magadán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1924 sobre responsabilidades por pastoreo en el puerto de Argajada.

Núm. 6.870.—D. Alfonso Palomo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Octubre de 1924 sobre situación de reemplazo.

Núm. 6.871.—D. Félix Gorospe Ayerbe contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Mayo de 1922 sobre aprovechamiento de aguas.

Núm. 6.872.—D. Angel Díaz Benito contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 16 de Octubre de 1924 sobre nombramiento de Magistrados del Tribunal Supremo.

Núm. 6.873.—D. Augusto Martín contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 7 de Octubre de 1924 sobre recargo arancelario en concepto de moneda depreciada.

Núm. 6.874.—La Sociedad "Ricardo Sastre y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 3 de Octubre de 1924 sobre liquidación como arrendatario de Contribuciones de Orense.

Núm. 6.875.—D. Pantaleón Prieto de Castro contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 14 de Octubre de 1924 sobre haber de excedencia como Inspector de Pósitos.

Núm. 6.876.—D. Rogelio María Orsánsanz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Septiembre de 1924 sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Número 6.877.—D. Antonio Jiménez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 23 de Mayo de 1924 sobre pago de multa.

Número 6.878.—D. Antonio Jiménez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 21 de Mayo de 1924 sobre pago de multa.

Número 6.879.—D. Daniel María Arias contra la Real orden expedida por la Presidencia en 4 de Noviembre de 1924 sobre caducidad de su derecho para cubrir vacantes de Portero de quinta clase de Telégrafos.

Número 6.880.—D. Pedro Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 18 de Marzo de 1924 sobre registro de un modelo industrial de cañas española.

Número 6.881.—Junta provincial de Beneficencia de Sevilla contra acuerdo de la Dirección de lo Contencioso de 12 de Agosto de 1924 sobre exención del impuesto de personas jurídicas.

Número 6.882.—D. José Márquez Pardo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 30 de

Septiembre de 1924 sobre impuesto de derechos reales.

Número 6.883.—Sociedad Ferret y Compañía contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 11 de Septiembre de 1924 sobre devolución de diferencia de derechos.

Número 6.884.—D. Dámaso Miñón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Enero de 1925 sobre nombramiento de Profesor de Pedagogía de la Normal de Maestros de Toledo.

Número 6.885.—Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 15 de Abril de 1924 sobre exención de contribución territorial.

Número 6.886.—Asociación Católica de Señoras de Madrid contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 22 de Septiembre de 1924 sobre exención de contribución de las Escuelas de la Fundación de San Rafael.

Número 6.887.—D. Luis Cestero contra la Real orden expedida por la Presidencia en 9 de Septiembre de 1924 sobre sus derechos como Liquidador de Contribuciones.

Número 6.888.—Ayuntamiento de Madrid contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 20 de Diciembre de 1924 sobre la inspección y verificación de taxímetros de automóviles.

Número 6.889.—D. Eduardo Díaz Mureiano contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 7 de Octubre de 1924 sobre impuesto de utilidades.

Número 6.890.—Doña María Paz Hoyos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Diciembre de 1924 sobre escalafón.

Lo que en cumplimiento del artículo 33 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de Enero de 1925.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

SECCIÓN DE LOTERÍAS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Marquesa de Villamayor, Presidenta de la Asociación de señoras para el mejoramiento moral y material de la clase obrera de San Sebastián (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular y en unión de la Lotería Nacional de 11 de Mayo próximo, un automóvil marca Maxwell, con aplicación de sus productos a los fines de dicha Institución, quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Arturo Forcal.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar, de turno preferente, número 2.027, a la que corría unido el resguardo de Guerra número 233.241, a favor de Rafael Romero Moreno, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviera noticia de ella, la presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos documentos, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, P. S., Francisco Frutos.

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 0 al 0,4053 de la carretera de La Línea a la estación de San Roque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Fernández Ramiro, vecino de Málaga, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 167.670 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 199.995,78, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Juan Fernández Ramiro, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y firme con riego bituminoso con Shelfalt de los kilómetros 650,331 al 651, 656, 657, 664, 704 al 665 y 669 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a

ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 73.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.123,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego bituminoso asfáltico con Shelfalt en los kilómetros 12 y 13 de la carretera de Jerez de la Frontera a Ronda y kilómetro 1 de Arcos a El Bosque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.875 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial con hormigón blindado en los kilómetros 150,147 al 151 de la carretera de Cuenca a Albacete, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicasio Guardia García, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 63.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.136,98

pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Nicasio Guardia García, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial alquitranado en los kilómetros 1 al 6,265 de la carretera de Vilasar de Mar a Argenton, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 70.316 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.022 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial alquitranado de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Martaró a Granollers, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.700 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la

publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial alquitranado en los kilómetros 639,225 al 639,700 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Pinlachs Gol, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 91.197,43 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 117.826,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Pedro Pinlachs Gol, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial alquitranado en los kilómetros 13 al 19 de la carretera de Moncada a Tarrasa, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 92.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 122.762,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de

Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial alquitranado en los kilómetros 584 al 585,640; 586,765 al 594,910 y 595,487 al 596,240 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 152.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 203.594,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial alquitranado en los kilómetros 1 al 4,07271 y 4,794 al 10,250 de la carretera de Igualada a Sitges, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, vecino de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.828,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial alquitranado en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Arenys de Mar a San Coloni, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.400 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial alquitranado en los kilómetros 556 al 560 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.565 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.687,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado en los kilómetros 642,200 al 642,600 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Pinlaachs Gol, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 77.616,72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.280 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Pedro Pinlaachs Gol, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 555,700 al 556 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eduardo Segura Solsona, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.508,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Eduardo Segura Solsona, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 4.7505 al 5.6705 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 242.505,29 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 242.510,29, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial adoquinado, de los kilómetros 8 al 8.500 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 140.354,01 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 140.854,01; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial con macadán asfáltico, en los kilómetros 8 al 13 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 247.366,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas

meté a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 146.184 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 146.284,02; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 5,7695 al 6,547 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 219.888,78 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 219.893,78; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 3,8105 al 4,7505 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 247.366,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas

247.371,25; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 7,440 al 8 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 148.658,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 149.158,11; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 1,05686 al 1,67576 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Delgado Benítez, vecino de Carcabuy, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 228.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 233.995,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Rafael Delgado Benítez, vecino de Carcabuy.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 243,27361 al 243,44761 de la carretera de Cádiz a Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Serrano Deudero, vecino de Vélez Benaudalla, provincia de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 63.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.829,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Joaquín Serrano Deudero, vecino de Vélez Benaudalla (Málaga).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial de hormigón blindado de los kilómetros 138,620 al 139,100 de la carretera de Albaladejito a Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, S. A. Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.074 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Anónima Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y firme especial con hormigón blindado de los kilómetros 53,860 al 54,800 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 118.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 9 al 18,882 de la carretera de Sevilla a Villamanrique, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.497,52 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.996,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial

adoquinado de los kilómetros 543,718 al 544,318 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Anónima de Construcciones, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 179.222,90, siendo el presupuesto de contrata de 179.222,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Sociedad Anónima de Construcciones, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial alquitranado de los kilómetros 506,500 al 514,500 y 526 al 529,850 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.198,13 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.748,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de parte del kilómetro 240 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Justo Ibarro Millá, vecino de Avila, que se

compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 147.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 169.999,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario D. Justo Ibarro Millá, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial alquitranado de los kilómetros 1 al 11,594 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.497,52 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.996,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 543,018 al 543,718 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Anónima de Construcciones, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 213.334,20, siendo el presupuesto de contrata de 213.334,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar

la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Sociedad Anónima de Construcciones, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme de los kilómetros 588 al 590 y 598 al 601 y alquitranado, 588 al 601, firme especial de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 199.482,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.987,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado del kilómetro 2 de la carretera de Castilleja a Badajoz, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 79.997,89 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.997,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de

Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adquinado de los kilómetros 550,400 al 551 y 552,233 al 552,335 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Repiso, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 209,890,54 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 209.990,54, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Joaquín Ortiz Repiso, vecino de Huelva.

SECCIÓN DE PUERTOS

Para optar a la subasta de las obras de construcción de un almacén cerrado para depósito de mercancías en el puerto de Málaga se presentaron las seis proposiciones siguientes: 1.ª Don Melchor Marial, por 549.243 pesetas; 2.ª D. Alfonso Soria, por 499.900 pesetas; 3.ª D. Antonio Moreno, por pesetas 499.000; 4.ª D. Alberto Levenfeld, por 512.887,90 pesetas; 5.ª Sociedad Española de Construcción Naval, por 540.000 pesetas, y 6.ª D. José Barreras Massó, por 483.707 pesetas; de las cuales fué desechada la presentada en Pontevedra por D. José Barreras Massó, como Gerente de la Compañía comercial "Hijos de J. Barreras", por no acompañar el certificado que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo adjudicada provisionalmente la subasta a la Sociedad anónima "Construcciones y Pavimentos" como mejor postor entre las admitidas:

Resultando que celebrada la subasta y a las trece horas del mismo día entró en el Registro de la Sección de Puertos una comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra manifestando haber remitido por separado la proposición y resguardo para garantizarla, y agregando que acompañaba la certificación, cuya carencia

motivó ser desechada la proposición, documento que no se acompañaba:

Resultando que la Sociedad "Hijos de J. Barreras" manifestó por telégrafo y ratificó en instancia haber presentado en unión de la proposición dicho certificado, lo que también corrobora el Gobernador civil de la provincia por telégrafo:

Resultando que con fecha 9 del actual, el Registro general de este Ministerio, envía a la Sección de Puertos la mencionada certificación que por haberse incluido entre la documentación correspondiente a la Sección de Carreteras, no fué enviada oportunamente a la de Puertos:

Considerando que de todos los hechos referidos se desprende no existir razón para que la proposición desechada, continúe siéndolo, ya que el proponente es por completo ajeno a omisiones, cuyas consecuencias no debe experimentar ni él, ni el Estado, ya que la proposición es económicamente, entre las presentadas, la más favorable:

Considerando por todas las razones expuestas que no se aprecia en la actuación del Registro general propósito de retener indebidamente la certificación referida, sino más bien un descuido, fruto acaso de la acumulación de cientos de proposiciones y certificaciones para optar a subastas de carreteras, coincidentes en fecha con la celebrada de puertos, siendo además notorio que no puede existir mala fe por parte del funcionario del Registro general, al no entregar aquel documento que encontró pasados cinco días de la subasta, extravió que por otra parte en nada podía beneficiar al declarado mejor postor en la adjudicación provisional, puesto que a su debido tiempo presentó el repetido certificado el firmante de la proposición desechada,

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Anular la adjudicación provisional hecha a favor de la Sociedad Anónima "Construcciones y Pavimentos" de las obras de un almacén cerrado en el puerto de Málaga.

2.º Que dicha subasta se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Barreras Massó, como Gerente de la Compañía Comercial "Hijos de J. Barreras", por la cantidad de cuatrocientas ochenta y tres mil setecientos siete pesetas.

3.º Que por el Jefe del Registro general se amoneste al funcionario que por descuido ha retenido, sin dar el curso correspondiente, a la certificación que acompañaba a la proposición del Sr. Barreras, adoptando las medidas necesarias a fin de que en lo sucesivo no se repitan casos análogos.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de la capital y el del interesado, y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Celedonio y D. Francisco Leyun, solicitando modificación y aumento de aprovechamiento de aguas del río Tajo en término municipal de Toledo, ampliación de las que tienen concedidas y en explotación en los Molinos del Cañal, solicitando también la declaración de utilidad pública de las obras, ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las mismas e imposición de servidumbres forzosa sobre terrenos particulares.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando que no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto:

Resultando que D. Francisco Leyun ha constituido en la Caja general de la Tesorería Central un depósito de 5.500 pesetas nominales, según acredita el resguardo número 251.392 de entrada y número 9.923 de registro:

Resultando que los peticionarios han presentado escrito pidiendo aclaración al Real decreto de 14 de Junio de 1921, en el que manifiesta que de no concedérseles la ampliación que han solicitado a perpetuidad renuncian a su petición:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar la confrontación sobre el terreno, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial informan favorablemente:

Resultando que se ha unido al expediente el acta de confrontación levantada por la Jefatura de Obras públicas y certificación del servicio Catastral, referente a probar que el terreno donde se emplazara la casa de máquinas es propiedad de los peticionarios:

Resultando que la División Hidráulica del Tajo informa que estas obras no afectarán al plan general de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Comisaría Regia del Canal de Isabel II ha informado sobre este asunto, proponiendo una condición que garantice el abastecimiento de Madrid con aguas de ríos afluentes del río Tajo, si fuesen necesarias:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han presentado reclamaciones:

Considerando que por tratarse de una ampliación de aprovechamiento, con el que no se variará ni la altura de la presa, ni la toma ni el desagüe, es decir, ninguno de los elementos esenciales del primitivo aprovechamiento, únicamente el caudal encaja en este caso en los comprendidos en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y por consiguiente procede se conceda a perpetuidad:

Considerando los favorables informes emitidos por todas las entidades.

llamadas a intervenir en este expediente.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a los señores D. Celedonio y D. Francisco Leyun y Villanueva para reformar y ampliar su aprovechamiento sobre el río Tajo en término municipal de Toledo, con la presa del Cañal, aumentándose el caudal de 7.020 litros y 50 centilitros que ahora utiliza para producción de fuerza, hasta 32.000 litros por segundo, siempre que el río los lleve; debiendo ser devuelta el agua a la salida de la presa y en la misma forma en que hoy la tiene establecida para el otro aprovechamiento de riegos que hoy disfrutan y que consiste en la derivación en la misma presa de un caudal de 326 litros y 50 centilitros por segundo, siempre que para la ejecución de las obras se sujeten a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente y firmado en 15 de Febrero de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Bernardo Granda.

2.ª La cantidad de agua que del río Tajo podrá derivarse como máximo para este aprovechamiento, será en total de 32.000 litros, por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal, y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas el módulo correspondiente, cuando la Administración lo juzgue necesario, previa la aprobación por la Jefatura de Obras públicas del proyecto del mismo.

3.ª En el caso de que conviniese a los intereses generales del Estado o abastecimiento de aguas de Madrid modificar el régimen del río Tajo, la ampliación que se concede se dejará sin efecto, no teniendo derecho los concesionarios a reclamación ni indemnización alguna.

4.ª No se autoriza variación alguna en la presa, debiendo continuar ésta, la toma y desagüe, en las mismas condiciones que tiene actualmente.

5.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años, contados a partir de su comienzo; debiendo ejecutarse bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, la que practicará a su terminación un reconocimiento de las mismas, levantando un acta en la que certificará si han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

6.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Todos los gastos que origine la inspección, reconocimiento, etc., de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El depósito ya constituido y reseñado, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelta al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento

final de las obras y previos los trámites corrientes.

9.ª Se declaran las obras de utilidad pública y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las mismas, y en cuanto a las servidumbres forzosas las declarará el Gobernador previos los oportunos expedientes con arreglo a las disposiciones vigentes.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921; salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que se consideren necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables al caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13.ª No se podrá poner en explotación esta concesión, sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, debiendo hacerse constar en el acta de reconocimiento los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales que se han empleado.

14.ª Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de las prescripciones anteriores.

Y habiendo aceptado los concesionarios las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925. — El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Antonio García Sáez y otros solicitando la derivación del cauce del arroyo Aceituno, en término de Albánchez, con el fin de evitar los perjuicios que causa, por socavaciones, en terrenos de propiedad de los peticionarios:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar

la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar esta concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial, Junta provincial de Sanidad y Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han producido reclamaciones en contra del proyecto:

Considerando los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Antonio García Sáez y otros para desviar el cauce del arroyo Aceituno, en término de Albánchez, siempre que para ejecutar las obras se sujeten a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en 25 de Septiembre de 1918 por el Ingeniero de Caminos D. Agustín García Carmona.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

4.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción, etc., de las obras, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Los materiales excedentes se depositarán en la vuelta del cauce del arroyo que se trata de suprimir, y en forma tal, que durante la ejecución no pueda ocasionar perjuicios a terrenos colindantes y a los situados inferiormente.

7.ª Habrán de respetarse en su estado actual las servidumbres de naso y acueducto existentes, no obstante el aprovechamiento del tramo de cauce correspondiente a la vuelta suprimida.

8.ª La concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Esta concesión queda sujeta a la ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes aplicables a este caso y que puedan dictarse en lo sucesivo.

10.ª Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario del cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del

Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925. El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Trabajos hidráulicos.

Vistos los documentos relativos al concurso para suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial con destino a las obras del pantano de Gallipuen, celebrado el día 10 de Enero último:

Vistos los informes del Ingeniero director de la Junta de Obras y del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro:

Resultando que de las tres proposiciones presentadas la más económica es la que ofrece cemento marca "Sansón", a 90 pesetas la tonelada, y exigiendo 0,75 pesetas por cada saco envase no devuelto en estado utilizable:

Considerando que aun cuando la marca "Sansón" no está tan acreditada como las otras dos ofrecidas (Cangrejo y Landfort), por haber empezado su fabricación con fecha muy posterior en las obras del pantano de Moneva, según manifiesta el Ingeniero director en su informe, ha sido empleada con buenos resultados, y además en las obras de Riegos del Alto Aragón se está empleando dicha marca en gran cantidad, sin que tenga noticias este Centro de que en los ensayos ni en el uso de la misma se haya presentado circunstancia alguna que aconseje desecharla:

Visto el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de pantanos y canales de 27 de Noviembre de 1903.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar el concurso de que se trata a D. Joaquín Molíns, que ofrece cemento de la marca "Sansón", procedente de la fábrica La Auxiliar de la Construcción, al precio de 90 pesetas la tonelada métrica sobre vagón en la estación de Alcañiz, en plazo a conveniencia de la Administración, máximo de doce meses y mínimo de seis, abonándole 0,75 pesetas por cada saco envase no devuelto en estado utilizable y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Acordado por Real orden de 29 de Enero último que se someta a información pública el proyecto de pantano de Las Torcas,

Esta Dirección general ha dispuesto señalar un plazo de treinta días, a

partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Ministerio y en el Gobierno civil de Zaragoza.

Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno.

Las obras se construirán contribuyendo a ellas los interesados en la forma establecida por la ley de 7 de Julio de 1911.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extrato para la información.

El embalse del pantano de Las Torcas se proyecta sobre el río Huerva—del que invade 4,50 kilómetros—en término de Tosos, provincia de Zaragoza, en finca de la señora viuda de D. Valentín Ulzurrun.

Su capacidad útil es de seis millones de metros cúbicos.

La presa de embalse se emplaza en el estrechamiento denominado de Las Torcas, unos 900 metros aguas abajo del molino del mismo nombre. Es una presa calculada como bóveda con una altura máxima total de 31,50 y una altura máxima útil de 29,50 metros, ambas sobre cimientos. El espesor en su base a la altura de la coronación de cimientos es de 12,60 metros, y en la coronación del dique de cuatro metros. Sobre la coronación de la presa se proyecta en el lado del embalse un pretil supletorio de un metro de altura y 0,70 de espesor.

Los desagües de fondo del pantano se establecen en dos grupos: uno en el macizo de la presa y otro en la galería de desviación del río Huerva, durante las obras que hay que practicar en la ladera izquierda del estrechamiento de Las Torcas. Cada grupo está formado por dos tubos de fundición de un metro de diámetro interior con sus llaves compuertas de fundición.

El desagüe superficial se sitúa en la ladera derecha y está formado por un muro vertedero de 47,50 metros de longitud y un canal de desagüe que, atravesando un túnel el macizo derecho del estrecho de Las Torcas, vierte las aguas sobrantes en el barranco de Peñagiba, afluente del río Huerva, aguas abajo de dicho estrecho.

La zona regable del pantano de Las Torcas es la misma que la del pantano de Mezalocha, ampliada ligeramente con las zonas dominadas por el primero en Tosos, Villanueva y Ailés. Comprende en total unas 1.850 hectáreas distribuidas en los términos lés. Comprende en total 1.850 hectáreas distribuidas en los términos municipales siguientes pertenecientes todos a la provincia de Zaragoza:

Tosos, Villanueva, Ailés, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita, María, Cadrete, Cuarte, Santa Fe y Zaragoza en Alfaz, Mozarrifar Almotilla y Miralbueno el Viejo.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Visto el expediente relativo a la solicitada Exposición Internacional del Automóvil en Barcelona;

Resultando que en la última reunión celebrada por la Comisión Permanente Española de Automovilismo se acordó por unanimidad acceder a lo solicitado por el Presidente del Comité organizador de la Exposición Internacional del Automóvil de Barcelona para celebrar en dicha ciudad una Exposición de Automóviles, Ciclos y Sports de carácter internacional del 16 al 26 del próximo mes de Mayo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, en cuanto a lo que a Exposiciones se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha Exposición con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de Industria, Burgaleta.

Señor Presidente del Comité organizador de la Exposición Internacional del Automóvil de Barcelona, Rambla de Cataluña, 41, Barcelona.

REGLAMENTO GENERAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposición Internacional del Automóvil, del Ciclo y de los Sports, organizada por la Confederación de Cámaras Sindicales Españolas del Automovilismo y Ciclismo, se celebrará en la ciudad de Barcelona del 16 al 26 de Mayo, en el Palacio de Arte Moderno (Parque de Montjuich).

Artículo 2.º La organización de esta Exposición estará confiada a un Comité, compuesto de diez individuos, designados por las Agrupaciones siguientes:

Cámara Sindical Española de Constructores de Automóviles, Ciclos y Carrocerías, tres Delegados.

Cámara Sindical Española de Carróceros, un Delegado.

Cámara Sindical Española del Automovilismo y Ciclismo de Madrid, un Delegado.

Cámara Sindical del Automóvil de Barcelona, tres Delegados.

Cámara Sindical del Automóvil de Andalucía, un Delegado.

Cámara Sindical del Automóvil de Valencia, un Delegado.

Artículo 3.º Al firmar la solicitud de admisión, los expositores declararán adherirse a las cláusulas del presente Reglamento y confiar al Comité organizador, el que proceda en su nombre y por su cuenta, a la explotación de la Exposición en las condiciones siguientes:

Si la explotación de la Exposición,

después de hecha deducción de todos los gastos y gravámenes, se saldase con un excedente de ingresos, este excedente será repartido de la manera siguiente:

20 por 100 a todos los expositores, a prorrata, de las cantidades invertidas por el alquiler de sus *stands*.

50 por 100 a los expositores regularmente inscritos seis meses, por lo menos, antes de la apertura de la Exposición a una de las Agrupaciones organizadoras adheridas a este convenio y pagando una cotización anual, por lo menos, de 60 pesetas, a prorrata de las cantidades invertidas por el alquiler de sus *stands*. Los expositores de esta categoría, formando parte de varias Agrupaciones, no participarán más que una sola vez en la repartición de beneficios.

30 por 100 a las Cámaras Sindicales adheridas a este convenio, a prorrata de las cantidades invertidas por sus miembros por el alquiler de sus *stands*. Esta repartición será hecha tomando por base las declaraciones de los expositores que pertenezcan a varias Agrupaciones, los que deberán indicar en cuál de estas Agrupaciones quieren estar comprendidos.

El Comité de organización estará encargado de todas las operaciones de reparto de beneficios. Los expositores se comprometerán, por adelantado, a aceptar las declaraciones hechas a este efecto por el Comité, quedando prohibida toda reclamación ulterior.

Las cantidades que no hayan sido reclamadas por los que a ello tengan derecho, en un plazo de tres meses, a partir del aviso que les habrá sido hecho, serán adquiridas definitivamente por las Agrupaciones organizadoras.

La Exposición se compondrá de las secciones siguientes:

1.º Automóviles de ciudad, de turismo y sus bastidores completos. Coches montados, zonas A y B.

2.º Automóviles de transporte y especiales; bastidores completos para los mismos (ómnibus, camiones de reparto, de guerra, incendios, sanitarios, etcétera, etc.) Zona E, o en su defecto F.

3.º Motos y ciclos de todos los sistemas, zona D.

4.º Accesorios en general, zona D.

5.º Neumáticos y macizos, zona D.

6.º Carrocetas para automóviles, zona C.

7.º Navegación (canoas, lanchas automóviles, motores, accesorios, etc.), zona E, o en su defecto F.

8.º Tractores agrícolas, zona E, ídem íd.

9.º Aviación (dirigibles, aeroplanos, motores, accesorios, etc.), zona E, ídem íd.

10. Deportes diversos (equipos, trajes, abrigos, impermeables, publicaciones, mapas, planos, itinerarios e industrias diversas concernientes al automovilismo, ciclismo, sports), zona D.

11. Maquinaria, útiles y herramientas para fábricas y talleres, zonas C y D (de la sala B).

Artículo 4.º bis. Los espacios máximos que se concederán por cada categoría serán los siguientes:

1.º Automóviles de ciudad y turismo: 80 metros por marca.

Los constructores o agentes de una sola marca que se comprometan a no exhibir más que coches o chassis de la misma marca, podrán tener opción a un espacio máximo de 120 metros, así como los que, representando varias marcas, quieran tenerlas todas agrupadas en un solo *stand*, de 120 metros máximo.

2.º El espacio máximo que se concederá a los expositores de accesorios será de 48 metros.

TITULO II

Precio de entrada y tarjetas.

Artículo 5.º Durante las horas de Exposición el público será admitido mediante un derecho de entrada fijado en pesetas cinco para el día de la inauguración; los demás días, dos pesetas. Estos precios podrán ser modificados si el Comité de organización lo considera necesario.

Artículo 6.º Serán puestas a la disposición de cada expositor o de cada representante del expositor tarjetas de entrada gratuitas y permanentes, reservadas exclusivamente a su personal. Estas tarjetas serán nominales y deberán estar firmadas por el titular; si el Comité de organización lo juzga necesario, la fotografía del titular deberá estar adherida a la tarjeta; deberán ser taladradas a la entrada y no podrán ser vendidas o prestadas, bajo pena de ser retiradas, sin indemnización de ningún género.

Artículo 7.º El número de tarjetas de expositores será determinado, según la superficie alquilada por el expositor, conforme al cuadro siguiente:

De 15 a 20 metros, tres tarjetas de expositor, tres de servicio.

De 20 a 40 ídem, cuatro ídem de ídem, cuatro de ídem.

De 40 a 50 ídem, cinco ídem de ídem, cinco de ídem.

De 50 a 60 ídem, seis ídem de ídem, seis de ídem.

De 60 en adelante, siete ídem de ídem, siete de ídem.

Artículo 8.º Los "tickets" valederos por una sola entrada podrán ser vendidos a los expositores al precio de 30 pesetas el carné de 25 "tickets".

TITULO III

Condiciones de admisión.

Artículo 9.º Estarán admitidos únicamente como expositores:

a) Los fabricantes, con la facultad únicamente de exponer los productos de su exclusiva fabricación.

b) Los comerciantes y representantes que presenten la debida autorización de los respectivos fabricantes de los géneros que exhiban.

Artículo 10. Para reunir la calidad de constructor o fabricante es necesario:

a) Ser de notoriedad pública reconocido constructor o fabricante.

b) Ser admitido como tal por el Comité de organización.

c) Obligarse formalmente a no exponer en su "stand" más que productos de su marca.

Esta obligación deberá ser aceptada por los expositores bajo su responsa-

bilidad, sin que los organizadores de la Exposición puedan ser inquietados por este hecho.

Artículo 11. Serán sólo admitidos en calidad de comerciantes los negociantes patentados para ejercer el comercio de los artículos objeto de esta Exposición establecidos en España.

Artículo 12. Los carroceros que presenten coches equipados deberán exhibir el permiso del fabricante del "chassis".

Artículo 13. Las demandas de admisión, firmadas por el expositor o por su apoderado, deberán ser dirigidas, franqueadas, al Sr. Presidente del Comité de organización. No serán valederas si no son formuladas en boletines oficiales, puestos a la disposición de los expositores. Cada solicitud sólo podrá aplicarse a una sola clase.

Las demandas de admisión deberán contener: la declaración de la calidad del expositor, la zona, clase y superficie del "stand" solicitado, la designación exacta de los objetos que ha de exponer, así como su valor. Deberán ser recibidos antes del 28 de Febrero de 1925 y mencionar las indicaciones destinadas a ser insertadas en el Catálogo oficial y el nombre que deberá ostentar la pancarta.

El Comité de organización se reserva el derecho de rehusar o de considerar como nulas, después de su aceptación, las solicitudes de emplazamiento emanadas de fabricantes e industriales, habiendo participado directa o indirectamente en Exposiciones, Ferias, Carreras, Competencias, Pruebas deportivas no autorizadas, o hayan hecho o dejado de hacer público en su tiempo las obligaciones contenidas en su demanda de admisión.

Artículo 14. Las solicitudes de admisión serán sometidas al Comité de organización, el cual acordará las denegaciones o admisiones, lo mismo que sobre la clase, y sin estar obligado a dar satisfacción alguna de sus decisiones.

La anulación de dicho boletín de admisión podrá ser siempre operada por el Comité, sin que ello pueda dar lugar al pago de ninguna otra indemnización que el reembolso de las cantidades satisfechas.

Artículo 15. Toda indicación de precio o del número de objetos vendidos sobre los objetos expuestos está absolutamente prohibida. Toda publicidad falsa, de la naturaleza que quiera que fuese, está rigurosamente prohibida, y expondrá a su autor a la exclusión inmediata de la Exposición.

Artículo 16. Están rigurosamente excluidas las materias explosivas e inflamables de ninguna especie. Los depósitos de aceites, grasas y esencias deberán estar completamente vacíos.

El funcionamiento de los aparatos de alumbrado, tales como proyectores, faros, linternas, etc., está rigurosamente prohibido, lo mismo que el de los aparatos avisadores.

El empleo del acetileno u otro gas inflamable, disuelto o no, está igualmente rigurosamente prohibido.

Ninguno de los objetos expuestos podrá ser retirado del salón durante los días en que esté abierto al público.

Artículo 17. Estará prohibido: Dibujar, copiar, medir, fotografiar o reproducir en forma o manera alguna los objetos expuestos sin la expresa autorización escrita del expositor y del Comité de organización. Sin embargo, no pudiendo asumir el Comité responsabilidad alguna a este efecto, el expositor tendrá la obligación de hacer respetar esta prohibición.

Los expositores no podrán oponerse a que sean tomadas (con la autorización del Comité de organización) vistas del conjunto de la Exposición ni a la venta de estas vistas.

Artículo 18. Seguros.—Los expositores tendrán por obligación el declarar el valor exacto de sus mercancías e instalaciones, y de asegurarse contra el riesgo de incendios o el de robo, si lo desean, por su cuenta personal y por mediación de la Comisión organizadora, sin que ésta pueda contraer por dicho motivo ninguna responsabilidad. La Comisión hará efectivas, en nombre de las Compañías aseguradoras, las primas de los asegurados, entregando a cada interesado el recibo especial del premio del seguro satisfecho, único documento fehaciente para el expositor en caso de siniestro. Toda exageración en la declaración del valor de las mercancías aseguradas expondrá a su autor a las acciones y responsabilidades que puedan exigirle las Compañías y la Comisión.

La declaración del valor de la mercancía deberá fijarse al hacer la inscripción, y en caso de imposibilidad, todo lo más tarde el día 15 de Marzo, fecha improrrogable.

TITULO IV

Repartición de los sitios.—Precios de alquiler.

Artículo 19. Los sitios afectados a las diferentes zonas, clases y la superficie de los "stands" se determinarán por el Comité de organización, el cual se reserva el derecho de modificar la elección de los sitios o de reducir la superficie de los "stands" según el número de demandas recibidas.

En cada clase, el Comité de organización podrá establecer diferentes categorías de precios unitarios variables, según las zonas de sitio de los "stands". Esta clasificación no significará ningún compromiso para el Comité. Los expositores podrán escoger su "stands" en la zona que lo hayan pedido. Cuando todos los "stands" de la zona pedida estuvieran agotados, los expositores que desean tomar un "stand" en la zona inmediata inferior deberán participar de nuevo en la suerte establecida para los expositores, habiendo pedido regularmente esta última zona.

Los fabricantes y comerciantes que participaron en las Exposiciones de Mayo de 1919, Mayo de 1922 y Abril de 1924, y sigan perteneciendo a alguna de las Cámaras adheridas, tendrán derecho preferente a la elección de "stands", participando en el primer sorteo. Los de igual clase que participaron en la de 1922, socios

sin interrupción de aquella a esta fecha de alguna de las Cámaras adheridas a la Confederación, participarán en un segundo sorteo, y los que continuando siendo socios de una de esas Cámaras participaron en la de 1924, entrarán en un sorteo.

La repartición de los sitios, para las demandas llegadas antes del 28 de Febrero de 1925, tendrá lugar el 14 de Marzo. En cada clase los expositores serán llamados a escoger su sitio en los "stands" correspondientes a las superficies pedidas, empezando por los que pidan la más grande superficie y teniendo en cuenta las reglas siguientes:

Para los expositores de la misma clase que hayan pedido la misma superficie, el orden de escoger será determinado por medio de sorteo. En caso de ausencia del expositor o de su apoderado al ser llamado, el sorteo se efectuará, actuando en su lugar un miembro del Comité de organización, sin que ninguna reclamación pueda ser después formulada por el interesado.

Para los coches a exponer en las zonas A y B, se conceptuarán del mismo modo las demandas de superficie de 120 como de 80 metros, sorteándose simultáneamente.

El Comité se reserva el derecho de agrupar juntas, visto el resultado del sorteo, a dos o varias clases. Los expositores serán entonces considerados de una clase única.

Los "stands" definitivamente distribuidos deberán ser ocupados por el titular, y no podrán en ningún caso ser cedidos por él sin previa autorización del Comité de organización. En caso contrario se aplicará pena de caducidad.

Estas disposiciones se aplican a las demandas de admisión llegadas antes del 28 de Febrero.

Para las demandas llegadas después de esta fecha, los sitios serán distribuidos, en cada clase, por el orden de recibo de los inscripciones, a prorrata des los espacios restantes disponibles, mediante el pago de la cantidad que determinará el Comité.

Artículo 20. Los precios de los "stands" se establecerán en la forma siguiente:

Zona A, 30 pesetas metro cuadrado.

Zona B, 30 ídem íd. íd.

Zona C, 20 ídem íd. íd.

Zona D, 20 ídem íd. íd.

Zonas E o F, los "stands" se sujetarán a las medidas indicadas en el plano general que se repartirá oportunamente.

Artículo 21. Los derechos del alquiler de los "stands" deberán ser satisfechos por completo al hacer la demanda. El pago del coste de los "stands" no constituirá un derecho para la admisión de los expositores, ni tampoco responsabilidad por parte de los organizadores, quienes, en caso de no admitirse, serán simplemente reembolsadas las cantidades cobradas.

Artículo 22. Las entregas efectuadas quedarán a favor de la Exposición, aun en el caso de que el expositor renuncie a exponer. El Comité de organización dispondrá en todo caso en provecho de la Exposición, de los sitios alquilados y de los que no lo están en la fecha de apertura.

TITULO V

Instalación y decoración de los "stands".

Artículo 23. Los organizadores se encargan de la decoración general de los locales de la Exposición. Prestarán gratuitamente a todos los expositores el piso del "stand", los pivotes, los pasamanos y pancarta anunciadora con el nombre del expositor pintado sobre la misma.

Los expositores deberán proveerse a su coste de las esteras para su "stand", con arreglo al tipo único que presentará el Comité organizador.

Los expositores que desearan efectuar en sus "stands" instalaciones de fuerza motriz, deberán solicitarlo por escrito al mismo tiempo que formulan su demanda de admisión y comprometerse a pagar todos los gastos de instalación y de consumo de fluido.

La corriente suministrada en esa forma no podrá, en ningún caso, ser empleada para el alumbrado o la decoración del "stand".

Los organizadores declinan toda responsabilidad en caso de que el gas, la corriente eléctrica o todo otro modo de alumbrado adoptado por ellos haga efecto.

Todo estrago o deterioro hecho en los objetos cedidos por el Comité, correrá a cargo de los expositores y deberán estar arreglados antes de llevarse los objetos que hayan expuesto.

Ningún expositor podrá instalar en su "stand" objetos que priven la luz, molesten o causen algún perjuicio a la instalación de otro expositor, cualquiera que sea.

El Comité de organización se reserva el derecho de hacer suprimir o modificar las instalaciones que perjudiquen el aspecto general de la Exposición o molesten a los demás expositores o al público, y de establecer, para las necesidades generales, instalaciones especiales fuera de las disposiciones reglamentarias.

Para las clases no expositoras de coches carrozados, las instalaciones particulares de los expositores no podrán pasar de una altura máxima de 1,50 metros, comprendidos los objetos expuestos, exceptuando las superficies murales en que la altura máxima utilizable será de 4 metros. Ninguna pancarta será admitida fuera de las que serán facilitadas por los organizadores.

El Comité de organización podrá hacer retirar, en todo momento, los objetos que, por su naturaleza o por su aspecto, le parezcan peligrosos, molestos, ruidosos o incompatibles, con el fin o las conveniencias de la Exposición.

Artículo 24. Los expositores serán responsables de los perjuicios que sus instalaciones causen al piso, techos, etcétera, etc., lo mismo que los accesorios que provengan de un uso abusivo. Deberán soportar los gastos de los trabajos de reparación que puedan acarrear sus instalaciones.

Artículo 25. La instalación de las máquinas y aparatos que no puedan ser puestos o montados en su sitio sin importunar a los otros expositores, deberá ser ejecutada con urgencia y

terminada en el plazo que será fijado por el Comité.

El expositor que no haya observado estos plazos, perderá, por ese mismo hecho, todo derecho a su sitio. Su certificado de admisión será considerado como nulo y la cantidad del sitio percibida quedará adquirida por la Exposición, todo sin formalidad alguna judicial. En este caso, las instalaciones no terminadas serán tomadas por obligación a los gastos, ganancias y pérdidas de los expositores.

Artículo 26. Se organizarán en las mejores condiciones que sea posible, un servicio de vigilancia y otro contra incendios. Sin embargo, la Comisión organizadora no podrá ser considerada responsable bajo ningún concepto, de los accidentes por fuego y robo que pudieran producirse. Los expositores que deseen tener un servicio especial de vigilancia para la custodia de objetos de sus "stands", podrán establecerlo con guardas de su elección particular, a condición de que sean aceptados con quince días de antelación por la Comisión organizadora. El Comité quedará facultado para roturar este permiso cuando a ello le obliguen las circunstancias.

Artículo 27. Está prohibido dejar tapados los productos expuestos durante las horas de exposición. Los expositores deberán proveer a su coste, el servicio de limpieza de los objetos expuestos en sus "stands" durante toda la Exposición.

TITULO VI

Transporte y conservación de los objetos expuestos.

Artículo 28. Los objetos o productos destinados a la Exposición, se beneficiarán de la tarifas reducidas que podrán ser obtenidas por los Caminos de Hierro españoles o extranjeros o de las Compañías de navegación, de todo lo cual los expositores serán advertidos por circulares especiales.

Serán hechas las diligencias necesarias para obtener de la Administración de Aduanas la entrada franca provisional de los productos extranjeros.

Artículo 29. Ninguna mercancía ni ningún objeto, de cualquier clase que sea, no se admitirá en la Exposición hasta tres días antes de la fecha fijada para la apertura de la misma, a menos que no medie una autorización especial del Comité de organización.

Artículo 30. Todos los "stands", instalaciones, vitrinas, etc., etc., deberán estar completamente preparadas y terminadas y los artículos expuestos y colocados en su sitio, a más tardar, la víspera de la apertura al medio día.

El material de embalaje (cajas, etcétera), deberá ser retirado la antevíspera.

Artículo 31. Los objetos expuestos y las instalaciones deberán ser retirados por los expositores bajo su responsabilidad, en un plazo máximo de cinco días, a contar del de la clausura de la Exposición. El Comité organizador librará permisos especiales para

ello, los cuales serán exigidos en las puertas de salida. El Comité hará proceder a riesgo de los expositores, a retirar todos los objetos que no hayan sido sacados por ellos en los plazos reglamentarios.

El Comité facilitará permisos especiales para proceder a la colocación de las mercancías u objetos que deban ser expuestos, con antelación al día determinado en este Reglamento, lo propio que para ser retirados con mayor amplitud de la indicada en este artículo.

Artículo 32. Cada expositor o su delegado cuidará del transporte, recepción y expedición de sus propias mercancías, como asimismo del reconocimiento de las mismas. Si los expositores o sus agentes no están presentes en el acto de la recepción de los bultos que les sean consignados, el Comité de organización podrá reexpedirlos o desembalarlos por cuenta y riesgo de los interesados.

Toda introducción de materias destinadas a las instalaciones será subordinada a la autorización del Comité de organización.

Los expositores o sus representantes deberán conformarse con las instrucciones que reciban del Comité para la reglamentación de las entradas y salidas de las mercancías y singularmente para la circulación de los vehículos de toda índole en el recinto de la Exposición.

TITULO VII

Catálogos, circulares, folletos.

Artículo 33. Los organizadores se reservan el derecho exclusivo de la publicación de un Catálogo general y de la venta de este Catálogo en el recinto de la Exposición.

Los datos necesarios para la redacción de este Catálogo, serán facilitados, bajo su responsabilidad, por los expositores; el Comité de organización no será responsable de los errores que puedan cometerse.

Artículo 34. Las circulares, folletos, catálogos e impresos u objetos de cualquier clase que sean, no podrán ser distribuidos por los expositores más que en el interior de sus respectivos "stands" y una vez pagados los derechos correspondientes a la Hacienda.

Todos los objetos e impresos que se pretendan distribuir, serán sometidos a la aprobación del Comité de organización, que cuidará de visarlos, estando autorizado para impedir su distribución si la naturaleza de los mismos diese motivo a ello.

Queda terminantemente prohibida la distribución de cualquier clase de propaganda que sea, que no provenga de los fabricantes o comerciantes que sean expositores.

TITULO VIII

Disposiciones diversas.—Casos no previstos.—Sanciones.

Artículo 35. En el recinto de la Exposición se fijará un reglamento interior de orden general, a cuyas dis-

posiciones deberán atenerse y conformarse los expositores, lo propio que a las cláusulas y condiciones que fijen el Gobierno civil y Alcaldía de la ciudad.

Artículo 36. El Comité de Exposición estará autorizado para organizar toda clase de fiestas, etc.

Podrá igualmente modificar las horas de apertura y clausura de la exposición, disminuir o aumentar su duración, sin que esto dé lugar a que le pueda ser exigida ninguna clase de indemnización.

En el caso que por exceso de afluencia de demandas de "stands" los locales de la Exposición resultasen insuficientes, el Comité de organización se reserva el derecho de establecer anexos.

Podrá, igualmente, si lo considera útil, suprimir en su totalidad o en parte, las clases mencionadas en el artículo 4.º y por este hecho no podrá ser objeto de ninguna clase de solicitudes de indemnización aparte del reembolso escueto de las sumas vertidas a título de alquiler del "stand".

Artículo 37. El Comité de organización se reserva el derecho de estatuir respecto a todos los casos no previstos o que aparezcan dudosos en la presente reclamación, será declarada como no recibida con el consentimiento expreso de pronunciadas.

Artículo 38. Toda infracción a cualquiera de las cláusulas del presente reglamento, podrá motivar la exclusión inmediata, temporal o definitiva del expositor contraventor.

Artículo 39. En caso de litigio con la Administración de la Exposición y antes de ejercer cualquier procedimiento judicial, todo expositor se compromete a someter su reclamación al Comité de organización. Toda acción entablada antes del término de un plazo de quince días, a partir de la fecha de la reclamación, será declarada como no recibida con el consentimiento expreso del expositor.

Artículo 40. En el caso de que por cualquier causa la Exposición no pudiese llegar a celebrarse, las solicitudes de admisión serán anuladas pura y simplemente. Las cantidades que quedasen disponibles, una vez satisfechos los gastos efectuados y comprometidos, serán repartidas entre los expositores a prorrata de las cantidades por ellos entregadas, sin que puedan, por convención expresa, ejercer ningún recurso contra los organizadores por ningún título y por ninguna causa que fuere.

Comité organizador. — Presidente, D. Magín Matheu y Ferrer; Vicepresidente, D. José Ciudad, Consejero de la Hispano-Suiza; Tesorero, D. Arturo Elizalde; Vocales: D. José Biosca, don Amado Casajuana, D. Ricardo Corominas, D. Manuel F. Creus, D. Baltasar Fiol, D. Francisco Quintana, don Harry Walker; Secretario general, don Narciso Masferrer. Oficinas: Rambla de Cataluña, 41, primero. Horas de despacho, exclusivamente de tres a siete de la tarde, los días laborables.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.